

**CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE AVIACIÓN**

Título I – CONDICIONES GENERALES APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS	5
Cláusula 1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES.....	5
Cláusula 2 - EXTENSIÓN TERRITORIAL.	5
Cláusula 3 - COMIENZO Y DURACIÓN DEL SEGURO. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.....	5
Cláusula 4 - DEFINICIONES.....	5
Cláusula 5 – PLURALIDAD DE SEGUROS.	6
Cláusula 6 –CAMBIO DE TITULARIDAD	6
Cláusula 7 - PAGO DEL PREMIO.....	6
Cláusula 8 – AGRAVACIÓN DEL RIESGO.....	7
Cláusula 9 – DISMINUCIÓN DEL RIESGO.....	7
Cláusula 10 – ABANDONO.	8
Cláusula 11 – RETICENCIA O FALSAS DECLARACIONES.	8
Cláusula 12 - RESCISIÓN UNILATERAL.	8
Cláusula 13 – OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO	8
Cláusula 14 – OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.....	8
Cláusula 15 – PROCESOS EN CASO DE SINIESTRO.	9
Cláusula 16 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO.....	10
Cláusula 17 - FRAUDE O DOLO. HECHO DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O DEPENDIENTES	10
Cláusula 18 - COMUNICACIONES.....	10
Cláusula 19 - CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.....	10
Cláusula 20 - PRESCRIPCIÓN.....	10
Cláusula 21 - SUBROGACIÓN.	11
Cláusula 22 - TRIBUNALES COMPETENTES.	11
Cláusula 23 – MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES.....	11
Cláusula 24 – EXCLUSIONES GENERALES.....	11
Título II – CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS COBERTURAS	18
Cláusula 25 – DEFINICIONES.....	18
SECCIÓN I – CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA DE PÉRDIDA O DAÑO DE LA AERONAVE	19

Cláusula 26 – COBERTURA.....	19
Cláusula 27 – EXCLUSIONES ESPECÍFICAS.....	20
Cláusula 28– CONDICIONES DE LA COBERTURA.....	20
SECCIÓN II – CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS (EXCEPTO PASAJEROS).....	20
Cláusula 29– COBERTURA.....	20
Cláusula 30– EXCLUSIONES ESPECÍFICAS.....	21
Cláusula 31– LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.	21
SECCION III – CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD LEGAL HACIA LOS PASAJEROS.....	21
Cláusula 32 – COBERTURA.....	21
Cláusula 33 – EXCLUSIONES ESPECÍFICAS.....	22
Cláusula 34 – LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.	22
SECCION IV – COBERTURAS ADICIONALES	22
IV.1.- COBERTURA DE REPUESTOS.	22
Cláusula 35 – COBERTURA.....	22
Cláusula 36 – EXCLUSIONES.....	23
Cláusula 37 – LÍMITES GEOGRÁFICOS.....	23
Cláusula 38 – CLÁUSULA DEL DEDUCIBLE.....	24
Cláusula 39 – INFORMES Y AJUSTE DE PRIMA.....	24
Cláusula 40 – SALVATAJE Y RECUPEROS.....	24
Cláusula 41– SINIESTROS.....	24
IV.2.- COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS QUÍMICOS.	24
Cláusula 42 – COBERTURA.....	24
Cláusula 43– EXCLUSIONES ESPECÍFICAS.....	25
Cláusula 44– LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.	25
IV.3.- COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA TRIPULANTES.....	25
Cláusula 45 – DEFINICIONES.....	25
Cláusula 46 – COBERTURA.....	26
Cláusula 47 – EXCLUSIONES.....	26

Cláusula 48 – CONDICIONES A LA COBERTURA.....	27
Cláusula 49 – LISTADO DE INDEMNIZACIONES (PARA CADA PERSONA ASEGURADA).....	27
Cláusula 50 – INCLUSIÓN DE GASTOS MÉDICOS Y GASTOS RELACIONADOS.....	28
IV.4.- COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS.....	29
Cláusula 51 – COBERTURA.....	29
IV.5.- COBERTURA DE PAGOS SUPLEMENTARIOS.....	29
Cláusula 52 – COBERTURA.....	29
IV.6.- ANEXO PARA CONTRATOS DE FINANCIACION/LEASE DE LÍNEAS AÉREAS.....	30
Cláusula 53 – COBERTURA.....	30
IV.7.- CLÁUSULA DE VALOR ACORDADO.....	30
IV.8.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD DE PILOTO.....	31
Cláusula 54 – COBERTURA.....	31
IV.9.- CLÁUSULA DE USO NO AUTORIZADO.....	31
Cláusula 55 – COBERTURA.....	31
IV.10.- CLÁUSULA DE ATERRIZAJE FORZOSO.....	31
Cláusula 56 – COBERTURA.....	32
IV.11.- CLÁUSULA DE FUERA DE HORAS INFORMADAS.....	32
Cláusula 57 – COBERTURA.....	32
IV.12.- ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DE CARGA.....	32
Cláusula 58 – COBERTURA.....	32
IV.13.- ENDOSO DE ACUERDO VOLUNTARIO DEL PASAJERO.....	33
Cláusula 59 – DEFINICIONES.....	33
Cláusula 60 – COBERTURA.....	33
Cláusula 61 – EXCLUSIONES.....	33
Cláusula 62 – LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.....	34
Cláusula 63 – CONDICIONES DE LA COBERTURA.....	34
IV.14.- APTITUD DE CAMPOS DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADOS.....	34
Cláusula 64 – COBERTURA.....	34
IV.15.- PRENDAS DE VESTIR Y EFECTOS PARA EL VUELO.....	35

Cláusula 65 – COBERTURA.....	35
IV.16.- VIOLACIÓN DE LAS REGULACIONES DE NAVEGACIÓN ÁEREA	35
Cláusula 66 – COBERTURA.....	35
IV.17.- RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR RETRASO DE VUELO.....	36
Cláusula 67 – COBERTURA.....	36
SECCIÓN V – CONDICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS	36
Cláusula 68 –CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS	36
Cláusula 69 – PRECISIONES ADICIONALES EN CASO DE SINIESTROS DE LA SECCIÓN II Y III.....	37

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE AVIACIÓN

Título I – CONDICIONES GENERALES APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones del presente contrato de seguro como a la ley misma. Esta póliza se emite en base a las declaraciones del Asegurado y garantiza el pago de las indemnizaciones por los daños habidos de conformidad con las Condiciones Generales, Particulares y Específicas contenidas en la póliza. Este contrato no cubre lucro esperado ni puede originar beneficio ni enriquecimiento alguno para el Asegurado. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares predominarán estas últimas. El Asegurador podrá informar al Tomador o al Asegurado del contenido de las condiciones anteriormente indicadas mediante medio electrónico que permita comprobar la recepción o acceso; para estos fines el Tomador y/o el Asegurado deberán suministrar y mantener actualizada la información electrónica al Asegurador.

La propuesta presentada a la Compañía forma parte integrante del contrato de seguro.

Cláusula 2 - EXTENSIÓN TERRITORIAL.

La póliza cubre los riesgos que se indican en los siguientes capítulos, con las condiciones pactadas y en las jurisdicciones establecidas.

Cláusula 3 - COMIENZO Y DURACIÓN DEL SEGURO. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

La responsabilidad del Asegurador comienza a las doce (12) horas del día en que se inicia la cobertura y finaliza a las doce (12) horas del último día del plazo estipulado, salvo pacto en contrario. Si el Contrato no hubiera sido objeto de rescisión unilateral, caducidad o anulación, salvo que existiera solicitud expresa en contrario del Asegurado o del Asegurador con anterioridad a la fecha de finalización, el Asegurador lo renovará automáticamente por el mismo período y así sucesivamente frente a cada vencimiento, siempre que el premio del seguro se encuentre totalmente pago a esa fecha por parte del Asegurado. A todo evento, las partes podrán interrumpir la renovación automática mediante notificación por escrito a la otra con al menos treinta (30) días corridos de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso.

En caso de que las partes deseen renovar la póliza bajo distintas condiciones a las contratadas, deberá constar la expresa aceptación del Tomador de los nuevos términos. En caso contrario, el contrato se entenderá terminado a la finalización del lapso previsto.

Cláusula 4 - DEFINICIONES.

Asegurado: Persona o personas designadas como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Asegurador: SBI Seguros Uruguay S.A.

Deducible: Importe que será de cargo del Asegurado en caso de cada siniestro de pérdidas y cuyo valor se encuentra determinado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Tercero: Cualquier persona, física o jurídica, que, no interviniendo en un acto o contrato, ha sufrido lesión en sus bienes o derechos o perjuicio en sus intereses. No se consideran terceros del tomador, asegurado o beneficiario, los cónyuges, concubinos, ascendientes o descendientes por consanguinidad, afinidad, adopción y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como tampoco socios o dependientes.

Tomador: Es la persona que contrata el seguro al Asegurador, y se obliga al pago del premio.

Siniestro: Todo evento que origine daños y/o perjuicios cubiertos por la presente póliza.

Cláusula 5 – PLURALIDAD DE SEGUROS.

En caso de que el Tomador haya contratado uno o más seguros sobre los mismos riesgos y con vigencia coincidente en todo o en parte, deberá informarlo al Asegurador al momento de la contratación de la presente póliza o de la contratación de las pólizas adicionales en caso de ser posteriores. La notificación deberá realizarse con especificación de las demás aseguradoras, las sumas aseguradas y las vigencias contratadas.

La falta de notificación exonerará al Asegurador de la obligación de indemnizar y no da lugar a devolución del premio o porción del premio pagado.

En caso de pluralidad de seguros válidos, los aseguradores concurrirán al pago de la indemnización en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo pacto en contrario. La indemnización debida se hará considerando los contratos vigentes y válidos a la fecha del siniestro.

El asegurador que abone una suma mayor a la que proporcionalmente tiene a su cargo, tendrá acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente ajuste y contra el asegurado en caso de que este hubiera recibido una indemnización mayor a la debida. En todo caso, los aseguradores podrán nombrar un liquidador común cuyos honorarios serán asumidos proporcionalmente entre todos los aseguradores que concurren válidamente.

Cláusula 6 –CAMBIO DE TITULARIDAD

El Tomador deberá dar aviso al Asegurador del cambio de titularidad de los bienes asegurados dentro de un lapso de diez (10) días corridos de que sea efectivo. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no pasan al nuevo adquirente salvo aprobación expresa de parte del Asegurador. En ese sentido el Asegurador tendrá veinte (20) días corridos desde la notificación para (i) resolver el contrato conforme a lo establecido en las presentes condiciones generales, o (ii) transferirlo al nuevo titular.

La falta de notificación exonerará al Asegurador de la obligación de indemnizar y no da lugar a devolución del premio o porción del premio pagado, salvo causa extraña no imputable al Tomador.

En el caso de que se trate de una transmisión hereditaria, los causahabientes tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir del fallecimiento o de la declaratoria de herederos, a opción del Asegurado, para notificar al Asegurador; salvo imposibilidad derivada del desconocimiento de la existencia de la póliza, debidamente probado por quien lo alega.

Cláusula 7 - PAGO DEL PREMIO.

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un Certificado o instrumento provisorio de cobertura. Si se hubieren acordado facilidades para el pago del premio por constancia escrita, deberá estarse al día en el cumplimiento de esa obligación. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Cláusula 7.1 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, hasta el momento del pago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido, no obstante, la rehabilitación no modificará el plazo de vigencia de la póliza.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período de tiempo transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente. A todo evento, el contrato se resolverá de pleno derecho después de transcurridos treinta (30) días corridos desde el inicio de la suspensión.

Cláusula 7.2 - Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula, se efectuarán en las Oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Cláusula 7.3 - Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá compensar cualquier saldo o deuda vencida de este contrato con las indemnizaciones acordadas y debidas.

Cláusula 7.4 - La sola posesión de la Póliza no otorga derechos al Asegurado debiendo éste acreditar además mediante recibo en forma emitido por la Compañía que ha pagado el importe del premio.

Cláusula 8 – AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El asegurado, durante la vigencia del contrato, debe comunicar al Asegurador todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas al momento de la celebración del contrato no lo habría celebrado, o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse inmediatamente desde el momento en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador, Asegurado o de quien lo represente, debe ser notificada al Asegurador al menos cinco (5) días corridos antes de que se produzca, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Cláusula 8.1 -

No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Tomador, Asegurado o de quienes lo representen, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca.

Si el agravamiento se debe al hecho de tercero, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Asegurado o habiendo tomado conocimiento el Asegurador, desde el momento en que notifica al Asegurado tal circunstancia.

Si transcurrieran quince (15) días corridos desde que al Asegurador le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que este manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente.

En caso de rescisión del contrato el Asegurador tendrá derecho a percibir el premio solo por el período transcurrido hasta ese momento.

Cláusula 8.2 -

En el caso de que el Tomador o el Asegurado hayan omitido la declaración del agravamiento del riesgo y sobreviniere un siniestro, el Asegurador quedará liberado de responsabilidad si el siniestro fue provocado por el hecho o las circunstancias agravantes del riesgo cuya declaración haya sido omitida.

Cláusula 9 – DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

El Tomador o el Asegurado podrán, durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento fehaciente del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por este en el momento de la celebración del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, el premio deberá adecuarse a la disminución del riesgo y si hubiere sido abonado reducirse en la proporción correspondiente. A todo evento, el Asegurador tendrá derecho a rescindir unilateralmente el contrato dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a contar del día en que recibió la comunicación. La rescisión producirá efectos transcurridos treinta (30) días corridos de su notificación.

Cláusula 10 – ABANDONO.

El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los bienes u objetos asegurados, se encuentren o no afectados por un siniestro, para exigir indemnización sobre ellos, salvo pacto que prevea la entrega de tales bienes u objetos al Asegurador.

Cláusula 11 – RETICENCIA O FALSAS DECLARACIONES.

Las reticencias o declaraciones falsas de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, producen la nulidad del Contrato y caducidad de todos los derechos, quedando en beneficio del Asegurador las cantidades percibidas en concepto de premio.

Cláusula 12 - RESCISIÓN UNILATERAL.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato mediante preaviso fehaciente de al menos un (1) mes de antelación a la fecha efectiva de la terminación, debiendo mediar causa justificada en el caso de que sea el Asegurador quien desee rescindir el contrato. En todo caso, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido hasta la rescisión.

Cláusula 13 – OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establezcan en la presente póliza, el Tomador, Asegurado y Beneficiario estarán obligados a:

- i. Actuar de buena fe y no transgredir el deber de informar en la etapa precontractual, de perfeccionamiento y de ejecución del contrato de seguro.
- ii. Pagar al Asegurador el premio, en la forma convenida en las condiciones de la póliza.
- iii. Pagar el premio por entero, cuando como consecuencia de un siniestro el Asegurado recibe indemnización, cualquiera haya sido la modalidad de pago convenida para hacerlo efectivo o cuando el contrato se haya anulado por dolo o culpa grave del Tomador, Asegurado o Beneficiario.
- iv. Proporcionar al Asegurador, antes de la celebración del contrato, la información de todas las circunstancias conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo incluso si no han sido expresamente solicitadas por el Asegurador en la negociación o cualquier cuestionario que pueda proporcionarse con ese fin. Toda declaración falsa o inexacta o la reticencia de informar al Asegurador de las circunstancias conocidas del Asegurado, aun hechas de buena fe, que podrían haber impedido el contrato o modificado sus condiciones, hace nulo el seguro.
- v. Comunicar al Asegurador todas las circunstancias que agraven o disminuyan el riesgo, según lo dispuesto en el contrato.
- vi. Cuidar los bienes asegurados conservándolos en el estado que tenían al contratar el seguro y emplear toda la diligencia posible para precaver o disminuir los eventuales daños que pudiesen sufrir, aminorando las consecuencias del siniestro. Los gastos en que incurra el Asegurado para precaver el siniestro o disminuir los daños, hasta la adopción de medidas por el propio Asegurador, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador pero nunca excederán el límite del seguro
- vii. No remover ni introducir cambios en las cosas dañadas, que haga más difícil establecer la causa del daño mismo, salvo que lo hiciera para disminuir el daño o por imposición del interés público. El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda en forma diligente y en tiempo razonable a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños. La violación dolosa de esta carga libera al Asegurador de su obligación de indemnizar.
- viii. Comunicar al Asegurador la producción del siniestro en los plazos y condiciones establecidos en las condiciones de la póliza

Cláusula 14 – OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establezcan en la presente póliza, será obligación del Asegurador el:

- i. Actuar de buena fe y a no transgredir el deber de informar en la etapa precontractual, de perfeccionamiento y de ejecución del contrato de seguro.
- ii. Indemnizar al Tomador o Beneficiario en los términos, condiciones y alcances previstos en la póliza
- iii. Tomar todas las providencias una vez denunciado un siniestro, para verificarlo y liquidar la prestación a que se encuentra obligado.

Cláusula 15 – PROCESOS EN CASO DE SINIESTRO.

Salvo que las partes acuerden pactar lapsos y procesos diferentes en las condiciones particulares o en endosos adicionales, será obligación tanto del Tomador, Asegurado o Beneficiario como del Asegurador, cumplir las obligaciones y procesos establecidos a continuación, y de forma supletoria los establecidos en la normativa nacional vigente y aplicable al contrato.

Cláusula 15.1 -

El Tomador, Asegurado o Beneficiario, o quien tuviere interés, tiene la carga de informar de la ocurrencia del siniestro al Asegurador en forma inmediata, y, además, la carga de formalizar la denuncia dentro de los cinco (5) días corridos de ocurrido el siniestro o desde que tuvo conocimiento del mismo.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Tomador, Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización.

Cláusula 15.2 -

Salvo dispensa por escrito del Asegurador, el Tomador, Asegurado o Beneficiario deberá informar al Asegurador dentro de los quince (15) días corridos siguientes al siniestro de toda la información necesaria para su verificación, y la determinación de la extensión y cuantía del mismo, así como todas las circunstancias que puedan considerarse comprendidas en las coberturas del seguro. Además de dicha información por escrito, deberá suministrar toda la documentación necesaria para dichos fines y una declaración de los seguros existentes, permitiendo y facilitando al Asegurador realizar todas las gestiones e indagaciones necesarias para realizar dicha verificación.

El incumplimiento de informar las circunstancias del siniestro conforme se establece en la presente, dará lugar a que el Tomador, Asegurado o Beneficiario pierda el derecho a la indemnización, salvo causa extraña no imputable o razones de fuerza mayor.

Cláusula 15.3 -

El Asegurador está obligado a dar respuesta del siniestro planteado dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de recibida la denuncia. Este plazo no se computará en caso de que el Asegurador, por causas ajenas a su alcance y voluntad, no cuente con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro en cuyo caso se entenderá suspendido el plazo. Vencido el plazo de treinta (30) días sin respuesta de parte del Asegurador, se entenderá aceptado el siniestro tácitamente.

Cláusula 15.4 -

El Asegurador deberá liquidar el daño dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la aceptación expresa o tácita del siniestro, siempre que se hayan cumplido las obligaciones y cargas previstas en el presente contrato o en las normativas nacionales vigentes y aplicables. En caso de que la prestación no sea pagada dentro del plazo indicado, el Asegurador incurrirá en mora por el sólo vencimiento del plazo, y los intereses moratorios comenzarán a correr desde esa fecha a la misma tasa que la estipulada para el caso de no pago del premio, sin perjuicio de que el Tomador optara por la aplicación de las disposiciones del Decreto Ley N° 14.500 del 8 de marzo de 1976 o el que sea vigente a la fecha.

Cláusula 15.5 -

Queda expresamente entendido que el Asegurador no está obligado a cubrir siniestros causados por dolo o culpa grave por parte del Tomador, Asegurado o Beneficiario o de aquellas personas que deban responder, constituyendo la misma como una exclusión de responsabilidad.

De igual forma, en caso de que el siniestro sea causado intencionalmente o exagerado en sus consecuencias por parte del Tomador, Asegurado o Beneficiario a fines de obtener un enriquecimiento ilícito para sí o para un tercero a través de la indemnización que espera lograr, perderá todo derecho a la misma y a la devolución de la prima abonada.

Cláusula 16 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

Esta estimación o valuación del daño no tiene más alcance que el de fijar su valor para el caso de que la Compañía reconozca el derecho del Asegurado, o para el caso de que la Compañía y/o el asegurado fuera condenado por sentencia ejecutoriada y siempre únicamente con respecto al valor de los daños sobre los cuales se hubiera reconocido o establecido su responsabilidad.

Serán a cargo del Asegurador los gastos en que se incurran por las tareas de verificación del siniestro, a menos de que se incurran en gastos por la conducta irregular o declaraciones inexactas del Asegurado o del Beneficiario.

Se excluyen los gastos de remuneración al personal dependiente del Asegurado o Beneficiario que colabore con la tarea de verificación, así como los gastos de representación del Asegurado o Beneficiario en caso de que deseen hacerse representar en las tareas.

Cláusula 17 - FRAUDE O DOLO. HECHO DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O DEPENDIENTES

El Asegurado perderá todos los beneficios aplicables y el Asegurador tendrá derecho a exigir un reintegro más la indemnización de los daños y perjuicios sufridos cuando cualquiera de las reclamaciones respecto de la presente Póliza fuere en cualquier forma fraudulenta o dolosa, por la utilización de medios o dispositivos fraudulentos o dolosos para obtener cualquier beneficio conforme a la Póliza por parte del Asegurado.

El Asegurador tampoco responderá cuando el siniestro en los casos de hurto y/o rapiña haya ocurrido por hecho del Asegurado, sus representantes y/o dependientes.

Cláusula 18 - COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones entre el Asegurador y el Asegurado deberán hacerse por escrito, y deberá ser entregada personalmente o mediante telegrama colacionado, siempre con acuse de recibo dirigido al Asegurador o la dirección del Tomador o del Asegurado que aparezca en esta póliza. En todo caso, al momento de la contratación de la póliza el Asegurado podrá optar por establecer un domicilio electrónico a fines de que sea informado de estas comunicaciones, debiendo indicar y mantener actualizada dicha información.

Cláusula 19 - CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario. Todos los plazos que venzan en día inhábil o feriado se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Cláusula 20 - PRESCRIPCIÓN.

Toda acción basada en el presente contrato de seguro prescribe en el plazo de dos (2) años contado desde que la correspondiente obligación es exigible.

Cláusula 20.1 -

La Prescripción en caso de la indemnización comenzará a correr desde que se informa al Asegurado de la aceptación tácita o expresa del siniestro o del rechazo del mismo. En el caso del premio, se hará exigible según lo pactado en las condiciones particulares de la póliza, y la prescripción empezará a correr desde el vencimiento de la última cuota impaga o desde la fecha en que sea exigible el pago de contado

Cláusula 20.2 -

Los actos de procedimiento establecidos por en el presente contrato o en la normativa nacional vigente y aplicable para la liquidación del daño, suspende la prescripción de las acciones para el cobro del premio y de la indemnización, reanudándose el cómputo una vez cumplidos.

Cláusula 21 - SUBROGACIÓN.

Por el sólo hecho de la indemnización y sin necesidad de cesión alguna, el Asegurador subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones que puedan corresponderle contra terceros responsables. El recibo indemnizatorio firmado por el Beneficiario o quien lo represente será prueba suficiente del resarcimiento. Toda actitud del Asegurado, anterior o posterior al siniestro, que perjudique los derechos del Asegurador emergentes de la subrogación, será de su exclusiva responsabilidad y el Asegurador podrá repetir contra él por los perjuicios causados.

Cláusula 22 - TRIBUNALES COMPETENTES.

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, de su ejecución o de sus consecuencias, entre el Asegurador y el Asegurado y/o Tomador, se sustanciará ante los jueces competentes de la Capital de la República Oriental del Uruguay.

Cláusula 23 – MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES.

En todo tiempo durante la vigencia de la Póliza, el Asegurador y el Asegurado podrán convenir el cambio de las condiciones particulares del contrato o las circunstancias relativas al mismo, pero en tales casos lo que se hubiere convenido deberá constar por escrito en un endoso o anexo a la Póliza, que será parte integrante del contrato de seguro.

Cláusula 24 – EXCLUSIONES GENERALES.

Sin perjuicio de las exclusiones especiales respecto de las coberturas o endosos adicionales que se contraten, serán de aplicación general las siguientes exclusiones:

i. Exclusión de Sanciones y Embargo¹

No obstante ninguna indicación en contrario contenida en la Póliza, se aplicará lo siguiente:

- A. Si, en virtud de una ley o regulación que es aplicable al Asegurador a inicio de esta Póliza o que se torna aplicable en cualquier momento a partir de dicho inicio, siempre que la cobertura al Asegurado sea o sería ilegal porque viola un embargo o sanción, el Asegurador no proporcionará cobertura ni tendrá ninguna responsabilidad, ni ofrecerá defensa al Asegurado, ni efectuará pagos de costas de defensa, ni proporcionará ninguna forma de respaldo en nombre del Asegurado, en la medida en que sea una violación a dicha ley o regulación.
- B. En circunstancias en la cuales es legal que el Asegurador proporcione cobertura conforme a la Póliza, pero el pago de un reclamo válido y cobrable pueda violar un embargo o sanción, el Asegurador tomará todas las medidas razonables para obtener la autorización necesaria para efectuar dicho pago.
- C. En caso que una ley o regulación se torne aplicable durante la vigencia de la Póliza y la misma restrinja la posibilidad del Asegurador de proporcionar cobertura según se especifica en el párrafo A, tanto el Asegurado como el Asegurador tendrán derecho de cancelar su participación en esta Póliza de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables a la Póliza, siempre que, se otorgue un preaviso mínimo por escrito de treinta (30) días. En caso de cancelación ya sea por parte del Asegurado o del Asegurador, este último retendrá la proporción a prorrata de la prima por el periodo que la Póliza ha estado vigente.

ii. Exclusión Áreas Geográficas

¹ AVN 111 01.10.10

- A. A pesar de cualquier disposición a lo contrario y sujeto a los apartados B y C a continuación, esta póliza excluye cualquier pérdida, daño o gastos, que ocurran dentro de los límites geográficos de cualquiera de los países que se encuentren en incumplimiento de las sanciones de las Naciones Unidas.
- B. Sin embargo, la cobertura de conformidad con las pólizas está garantizada cuando:
1. para el sobrevuelo de un país excluido cuando el vuelo se encuentra dentro de un corredor aéreo reconocido internacionalmente, o
 2. en circunstancias en que un Avión asegurado haya aterrizado en un país excluido, como consecuencia directa y exclusiva de causas de fuerza mayor. Sujeto a notificar al Asegurador y/o Reaseguradores dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al aterrizaje.
- C. Cualquier país excluido puede ser cubierto por el Asegurador en los términos a ser acordados antes del inicio del vuelo.

iii. Exclusión de Riesgos Nucleares²

- A. Esta Póliza no cubre:
1. pérdida, destrucción o daño a bienes de cualquier tipo ni pérdida o gasto de cualquier tipo que resulte o surja de las causas que se indican a continuación
 2. ninguna responsabilidad legal de cualquier naturaleza que tengan por causa directa o indirecta o a las que contribuyan o que surjan de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier origen.
- B. La pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad legal que, de no ser por las disposiciones del Párrafo (A) de esta Cláusula, estarían amparados por esta Póliza y tengan como causa directa o indirecta, o a las que contribuyan o surjan de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedente de todo material radioactivo que se esté transportando como carga bajo normas de IATA (International Air Transportation Association), tendrán cobertura (sujeto a todas las demás disposiciones de esta Póliza) siempre que:
1. sea condición precedente a la responsabilidad del Asegurador que el transporte de todo material radioactivo se ajuste en todos los aspectos a las normas vigentes de la IATA para el transporte aéreo de artículos restringidos;
 2. esta Póliza sólo se aplicará a los reclamos presentados contra el Asegurado, que resulten de un accidente o incidente ocurrido durante la vigencia de este seguro, debiendo el Asegurado presentar su reclamo contra el Asegurador dentro de los tres años a contar desde la fecha del hecho que dio lugar al reclamo;
 3. en el caso de que el nivel de contaminación no haya superado el nivel máximo autorizado establecido en la siguiente escala:

(*)	(**)
Emisor Alfa (baja toxicidad)	No más de 4 Bequerels/cm ² 10 ⁵ microcuries/cm ²
Todos los demás Alfa	No más de 0.4 Bequerels cm ² 10 ⁵ microcuries/cm ²
(*) Emisor (Normas de IAEA para Salud y Seguridad según las Instrucciones Técnicas ICAO en vigor para el Transporte Aéreo Seguro de Mercaderías Peligrosas)	
(**) Nivel máximo permitido de contaminación radiactiva no fija en superficie (Promedio)	

² AVN 38B 22.7.96

sobre 300 cm²)

4. **El Asegurador podrá cancelar en cualquier momento la cobertura otorgada por este párrafo (B), mediante preaviso de siete días.**

iv. Exclusión de Reconocimiento de fechas³

Esta Póliza no cubre reclamos, daños, lesiones, daños personales, pérdidas, costos, gastos ni responsabilidades (sean éstas contractuales, por delitos y cuasidelitos civiles, negligencia, responsabilidad por productos, reticencia u ocultamiento de hechos o por otras causas), cualquiera sea la naturaleza de estos hechos, que sean causados (directa o indirectamente, y total o parcialmente), por los siguientes hechos:

1. cuando cualquier elemento de computación (equipos, programas, circuitos integrados, chips, o equipos o sistemas de tecnología informática) en posesión del Asegurado o de terceros falle o no pueda procesar, intercambiar o transferir en forma exacta o completa datos o información sobre año, fecha u hora relativos a cualquier cambio de año, fecha u hora, sea en el momento de ocurrir dicho cambio de año, fecha u hora, o antes o después del mismo;
2. todo cambio o modificación, o todo intento de cambio o modificación de cualquier elemento de computación (equipos, programas, circuitos integrados, chips, o equipos o sistemas de tecnología informática) en posesión del Asegurado o de terceros, anticipándose o en respuesta a cualquiera de tales cambios de año, fecha u hora, o cualquier asesoramiento o servicios prestados con relación a cualquiera de tales cambios o modificaciones;
3. toda falta de uso o indisponibilidad de uso de cualquier bien o equipo, cualquiera sea su naturaleza, como consecuencia de cualquier acción, falta de acción o decisión del Asegurado o de un tercero con relación a cualquiera de tales cambios de año, fecha u hora;

Ninguna disposición de esta Póliza concerniente a cualquier obligación del Asegurador de investigar o defender reclamos regirá para cualquiera de los reclamos así excluidos.

v. Exclusión de Asbestos⁴

La presente póliza no cubre ningún siniestro de ningún tipo que esté directa o indirectamente relacionado o que surja o sea consecuencia de:

1. la presencia real, presunta o la amenaza de presencia de asbestos en cualquier forma que fuere, o cualquier material o producto que contenga, o se presuma que contenta asbestos; o
2. cualquier obligación, requerimiento, petición, orden, o requisito legal de que el Asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, neutralicen, protejan o de cualquier otra forma respondan a la presencia real, presunta o la amenaza de presencia de asbestos o cualquier material o producto que contenga, o presuntamente contenga asbestos.

Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a ningún reclamo causado por lo que resulte en un choque, incendio, explosión o colisión o una emergencia registrada en vuelo que cause la operación anormal de la aeronave.

³ AVN 2000A 14.3.01

⁴ CI 2488 AGM 0003

No obstante, cualquier otra disposición en esta Póliza, el Asegurador no tendrá ninguna obligación de investigar, defender o pagar costas de defensa con respecto a ningún reclamo excluido por completo o en parte por los párrafos 1 o 2 de la presente.

vi. Exclusión de Ruido, Contaminación y Otros Riesgos⁵

1. Esta Póliza no rige para siniestros ocasionados directa o indirectamente por
 - a. ruido (sea o no audible por el oído humano), vibración, onda sónica y cualquier fenómeno vinculado con ello,
 - b. contaminación de cualquier tipo,
 - c. interferencia eléctrica y electromagnética,
 - d. interferencia con el uso de la propiedad;

a menos que tengan por causa o resulten en impacto, incendio, explosión o colisión, o una emergencia en vuelo debidamente registrada que cause la operación anormal de la aeronave.

2. Con respecto a cualquier disposición de la Póliza concerniente a cualquier obligación del Asegurador de investigar o defender en caso de siniestros, dicha disposición no se aplicará ni se requerirá que el Asegurador defienda:
 - a. siniestros excluidos por el Párrafo 1 o
 - b. uno o más siniestros amparados por la Póliza, cuando se combinen con cualquier siniestro excluido por el Párrafo 1 (en adelante, 'Reclamos Combinados').
3. Con respecto a los Siniestros Combinados, el Asegurador reembolsará al Asegurado (sujeto a la demostración del siniestro y a los límites de la Póliza) por la porción de los siguientes rubros que puedan asignarse a los reclamos amparados por la Póliza:
 - a. indemnizaciones por daños y perjuicios sentenciadas contra el Asegurado y
 - b. honorarios y gastos de defensa en que incurra el Asegurado.
4. Nada de lo aquí establecido dejará sin efecto ninguna cláusula de contaminación radiactiva ni otras cláusulas de exclusión agregadas e integradas a esta Póliza

Sin perjuicio de lo precedente, esta exclusión no regirá respecto de:

- A. la responsabilidad de los Propietarios y Operadores de Aeronaves por los pasajeros, la carga y la correspondencia.
- B. La responsabilidad de los Propietarios y Operadores de Aeronaves emergentes de enfermedad del legionario.

vii. Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos⁶

Esta póliza no cubre siniestros causados por:

⁵ AVN.46B 1.10.96

⁶ AVN48B

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpación de poder.
2. Toda detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radiactiva similar
3. Huelgas, tumultos, desórdenes civiles o disturbios laborales.
4. Todo acto cometido por una o más personas, sean o no agentes de un Poder soberano, con fines políticos o de terrorismo, y ya sea que la pérdida o daño resultante de ellos sea accidental o intencional.
5. Todo acto malicioso o de sabotaje
6. Confiscación, nacionalización, apoderamiento, restricción, detención, apropiación, requisa por título o uso cometidos por cualquier Gobierno (civil, militar o de facto) o bajo sus órdenes, o por cualquier autoridad pública o local.
7. Piratería aérea o cualquier apoderamiento ilegal o ejercicio ilícito del control de la Aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo todo intento por lograr tal apoderamiento o control) cometidos por una o más personas a bordo de la aeronave, que actúen sin el consentimiento del Asegurado.

Además, esta póliza no ampara reclamos que se produzcan mientras la Aeronave esté fuera del control del Asegurado a causa de cualquiera de los riesgos antes mencionados.

Se entenderá que la Aeronave ha sido devuelta al control del Asegurado cuando aquélla retorne en forma segura a un aeropuerto no excluido por los límites geográficos de esta Póliza, que sea totalmente adecuado para la operación de la aeronave (se entiende por retorno seguro que la Aeronave se encuentre estacionada con sus motores apagados y libre de toda coacción).

viii. Exclusión de Responsabilidad

En los seguros contratados sobre aeronaves y en los seguros sobre responsabilidad del transportador el asegurador no responde de los daños, si el viaje se ha efectuado sin necesidad, por rutas o caminos extraordinarios de una manera que no sea común o razonable.

ix. Exclusión de enfermedad contagiosa⁷

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en este seguro. Se acuerda que esta póliza excluye absolutamente toda pérdida causada por una Enfermedad Contagiosa, excepto cuando se cumplan las condiciones de la “Excepción para individuos infectados”
2.
 - 2.1. “Pérdida causada por una Enfermedad Contagiosa” significará toda pérdida, daño, responsabilidad o gastos de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente o contribuida o resultante de un supuesto o una conexión con alguna de las siguientes circunstancias excluidas:
 - a. Una enfermedad contagiosa, y, o;
 - b. Riesgo real o supuesto de una Enfermedad Contagiosa, y/o;
 - c. Cualquier recomendación, decisión o medida, tomada por una autoridad pública o privada para restringir, prevenir, reducir o desacelerar la infección de una Enfermedad Contagiosa, o para eliminar o minimizar la responsabilidad legal con respecto a dicha enfermedad, y/o;
 - d. Cualquier recomendación, decisión o medida tomada por una autoridad pública o privada para alterar, revertir o eliminar cualquier circunstancia incluida en el punto anterior.Independientemente de cualquier otra causa o circunstancia que haya contribuido simultáneamente o a continuación

⁷ JX2020-009. 29/06/2020

- 2.2. Sin perjuicio de lo establecido en los literales a), b) y d) de la cláusula 2.1, no constituirán Circunstancias excluidas las recomendaciones, decisiones y medidas que se adopte para amarrar, mantener anclado en puerto o en otro lugar, cualquier buque, medio de transporte, plataforma en espera de reanudación de la navegación, la operación, la explotación, el embarque o desembarque de la mercadería u otra actividad usual, a pesar de que hayan sido adoptadas por las razones indicadas en el literal c) del párrafo 2.1.
3. “Enfermedad Contagiosa”, significará cualquier enfermedad conocida o desconocida que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro:
- La sustancia o el agente incluye, pero no está limitado a un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación o mutación de los anteriores, ya sea que se consideren vivas o no.
 - El método de transmisión, sea directa o indirecta incluya pero no esté limitada al contacto humano, transmisión aérea, por fluidos corporales o transmitida a o desde cualquier superficie u objeto sólido, líquido, o gaseoso; y
 - La enfermedad, la sustancia o el agente pueden, actuando sólo o en conjunción con otras comorbilidades, condiciones, susceptibilidades genéticas, o con el sistema inmune, causar muertes, enfermedades, lesiones corporales o perjudicar temporal o permanente la salud física y mental o afectar negativamente el valor o el uso seguro de propiedades de cualquier tipo.
- 4.
- 4.1. La “Excepción para Personas infectadas” aplicarán cuando: 1) las acciones o decisiones de cualquier persona infectada o presuntamente infectada con una Enfermedad Contagiosa causen o contribuyan a un supuesto evento de pérdida; y 2) ni dicha acción o decisión, ni la supuesta casusa del evento de pérdida propiamente dicha constituyan una recomendación, decisión o medida, tal como se define en los apartados 2.1, “c” y “d” anteriores.
- 4.2. Cuando se cumplan dichas condiciones, el hecho o la posibilidad de que las acciones o las decisiones de una persona se vean perjudicadas, afectadas o causadas por la infección real o supuesta de esa persona, no excluirá el recupero de la pérdida que de otro modo sería recuperable, siempre y cuando no se cubra la pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos que surjan de cualquier aumento en la propagación, incidencia, gravedad o recurrencia de una Enfermedad Contagiosa como consecuencia de las acciones o decisiones de esa persona
- x. Otras Exclusiones**
- La responsabilidad civil asumida por el Asegurado conforme a las disposiciones estipuladas en cualquier contrato o acuerdo, a menos que dicha responsabilidad hubiese sido del Asegurado aún en ausencia de dicho contrato o acuerdo.
 - la responsabilidad civil por actos profesionales de cualquier clase;
 - perjuicios puramente patrimoniales que no sean la consecuencia de un daño corporal o material cubierto por la presente póliza, así como toda pérdida de utilidades indirecta;
 - obligaciones contractuales;
 - daños producidos por perjuicios al medio ambiente, especialmente por daños o gastos originados directa o indirectamente por la acción de la contaminación o envenenamiento del aire, del suelo o del agua, por el ruido, olores, vibraciones, electricidad, temperatura, radiaciones visibles o invisibles, a menos de que se acuerde la contratación de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños Químicos y se encuentre debidamente establecido en las Condiciones Particulares de la póliza;
 - transporte de bienes;
 - Siniestros ocasionados por el piloto o la persona autorizada para manipular la aeronave cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
 - Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
 - Daños causados sobre los objetos en los que se realizan los trabajos u operaciones, no limitados a los

siguientes: responsabilidad por trabajos defectuosos; garantías de rendimiento, resultados, calidad, perfección o incumplimiento total o parcial en la realización del trabajo, producto o servicio, a menos que se acuerde la contratación de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños Químicos y se encuentre debidamente establecido en las Condiciones Particulares de la póliza

10. Responsabilidad Civil Empleador / Accidentes de trabajo / Responsabilidad Civil Patronal. Se deja constancia que no se amparan reclamos de contratistas y/o subcontratistas ni de los empleados de éstos
- a) Esta póliza no cubre reclamos derivados de la Ley N° 16.074 de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales formulados por dependientes del asegurado, sus causahabientes, el Banco de Seguros del Estado o cualquier tercero legitimado para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente cobertura incluye la responsabilidad civil del asegurado derivada de:

- i. reclamos originados en un accidente de un trabajador no dependiente, fundada en el derecho común y formulados por dicho trabajador, sus causahabientes y/o el Banco de Seguros del Estado;
 - ii. riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales fundados en las leyes N° 18.099 y 18.251, siempre y cuando el asegurado hubiera cumplido con los controles previstos en las normas mencionadas con relación al riesgo cubierto así como con las normas de seguridad y prevención previstas en la ley N° 5.032 y concordantes para que su responsabilidad sea subsidiaria
11. Los vehículos y automóviles que sean propiedad del Asegurado, alquilados, prestados y utilizados por este último en una carretera pública.
 12. Las lesiones físicas, enfermedad o muerte de cualquier empleado que surgiese de y en el desempeño de su trabajo.
 13. Daños a los bienes que sean propiedad del Asegurado o alquilados, arrendados, prestados u ocupados por este último.
 14. Las actividades ilegales o delictivas o las acciones deshonestas aducidas a o que de otro modo fueron cometidas por el Asegurado, o bajo las órdenes de o con el conocimiento y el consentimiento del personal directivo o de los directores y funcionarios del Asegurado.
 15. Cualquier responsabilidad fiduciaria
 16. Ineficacia de otras pólizas como por ejemplo la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil de Propietarios y Operadores del Aeropuerto (Ariel) que pueda mantener el asegurado con el Asegurador o cualquier otra empresa.
 17. La propiedad de o las operaciones en hoteles, lugares de esparcimiento, clubes sociales y complejos deportivos.
 18. Las actividades de los operadores de excursiones o agentes de viajes excepto con respecto a las disposiciones estipuladas en un Contrato de Transporte Aéreo.
 19. Actividades de Publicidad
 20. Actividades de promoción y/o patrocinantes, excepto aquellas directamente relacionadas con las operaciones del avión o aquellas actividades que se efectúen en los establecimientos del aeropuerto.
 21. Mientras la Aeronave sea utilizada con fines ilegales o para cualquier otro fin que no sean los indicados en las Condiciones Particulares.
 22. Mientras la Aeronave se encuentre fuera de los límites geográficos indicados en las Condiciones Particulares, salvo a causa de fuerza mayor.
 23. Mientras la Aeronave sea piloteada por personas que no estén debidamente autorizadas por las autoridades competentes, excepto que la Aeronave puede ser operada en tierra por cualquier persona competente para ese propósito.
 24. Mientras la Aeronave sea transportada por cualquier medio, salvo como resultado de un accidente que dé lugar a un siniestro bajo la Sección I de esta Póliza.
 25. A menos que haya sido expresamente contratada la cobertura de "Aptitud de campos de aterrizaje no autorizados" y se disponga expresamente en las condiciones particulares de la póliza, serán excluidos los daños y pérdidas ocasionadas mientras la Aeronave esté aterrizando o despegando o intentando hacerlo en un lugar que no se ajusta a las recomendaciones del fabricante de la Aeronave o en otros campos de aviación que los permitidos por la autoridad competente y/o en aguas en los casos de hidroplanos o

- anfijos, incluyendo pero no limitando a zonas urbanas o campos no inspeccionados, salvo como resultado de fuerza mayor.
26. Por la responsabilidad asumida o los derechos desistidos por el Asegurado bajo cualquier convenio, excepto en la medida en que tal responsabilidad le fuese aplicable al Asegurado en ausencia de tal convenio.
 27. Mientras el número total de pasajeros transportados en la Aeronave supere la cantidad máxima de pasajeros declarada en las Condiciones Particulares.
 28. Por reclamos indemnizables bajo otra(s) póliza(s) salvo en lo atinente a excedentes por sobre la suma que hubiese correspondido pagar bajo tal(es) otra(s) póliza(s) de no haberse contratado este seguro.
 29. Los daños, lesiones físicas y/o muertes ocasionadas directas o indirectamente por el incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la normativa o mejores prácticas aplicables para operar la aeronave o para ser tripulante y/o pasajero de la misma.
 30. haber omitido el Asegurado tomar todas las medidas de precaución razonables para prevenir reclamaciones por responsabilidad, por no haber cumplido con prescripciones legales expresas. Asimismo, la presente póliza tampoco cubre responsabilidad por haber omitido el Asegurado tomar las precauciones que requerían circunstancias o situaciones especialmente peligrosas;
 31. multas de cualquier naturaleza;
 32. Los daños ocasionados por dolo o culpa grave del Asegurado y/o de las personas que actúen en su representación. Obrará con culpa grave aquel que actúe con una negligencia, imprudencia, impericia o violación de leyes o reglamentos, en circunstancias extremas, y que implica no prever o comprender lo que todos prevén o comprenden, omitir los cuidados más elementales, descuidar la diligencia más básica, ignorar los conocimientos más comunes.

Cualquier modificación a esta lista de exclusiones o declaraciones de coberturas no aseguradas deberán estipularse con claridad y precisión en la nota de cobertura y todos los Suscriptores deberán estar de acuerdo.

Título II – CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS COBERTURAS

El Asegurador acuerda asegurar contra pérdida, daño o responsabilidad, proveniente de un Accidente que ocurra durante el Período del Seguro, de la manera provista en este Texto de Póliza.

Cláusula 25 – DEFINICIONES.

- (1)"ACCIDENTE" significa todo accidente o serie de accidentes que resulten de un mismo acontecimiento.
- (2)"UNIDAD" significa una parte o conjunto de partes (incluyendo sub-montajes) de la Aeronave a la que se le ha asignado una Vida de Recorrida como parte o como conjunto.
- (3)"VIDA DE RECORRIDA" significa la cantidad de uso, o el tiempo de operación y/o calendario que, según la Autoridad de Aeronavegabilidad, determina cuándo debe recorrerse o reponerse una Unidad.
- (4)"COSTO DE RECORRIDA" significa los costos de mano de obra y materiales necesarios y para la recorrida o reemplazo (según corresponda) de la Unidad dañada u otra similar al finalizar la Vida de Recorrida.
- (5)"PLACER PRIVADO" significa el uso para fines privados y de placer, pero NO el uso para cualquier actividad comercial o profesional, ni contratado o por precio.
- (6)"EMPRESARIO" significa los usos indicados para Placer Privado y para la actividad comercial o profesional del Asegurado, pero NO contratado o por precio.
- (7)"COMERCIAL" significa los usos indicados en Placer Privado y Empresario, y el uso para el transporte por el Asegurado de pasajeros, equipaje acompañado y carga, contratado o por precio.

(8)"ALQUILER" significa alquiler, leasing, fletamento o contratación por el Asegurado a toda persona, sociedad u organización sólo para usos de Placer Privado o Empresario, no estando la operación de la Aeronave bajo el control del Asegurado. El alquiler para cualquier otro fin NO está cubierto por esta Póliza a menos que se lo declara especialmente a El Asegurador bajo USOS ESPECIALES DE ALQUILER en la Parte 3 de las Condiciones Particulares.

Las definiciones (5), (6), (7) y (8) constituyen usos Estándar y no incluyen Instrucción, Acrobacia, Caza, Patrullaje o Lucha contra Incendio, ni soltar, rociar o liberar cualquier elemento, ni ninguna forma de vuelo experimental o competitivo, o cualquier otro uso que involucre un riesgo anormal; si se cubriesen tales actividades, los detalles de tales usos se describirán en las Condiciones Particulares.

(9)"VUELO" significa el período de tiempo que se inicia con el recorrido de despegue de la aeronave y continúa hasta que ésta haya finalizado el aterrizaje; si se trata de una aeronave con rotor, es el periodo de tiempo que se inicia cuando los rotores comienzan a girar bajo potencia con el propósito de volar (o para pruebas en tierra) y finaliza hasta que cesan de rotar.

(10)"CARRETEO" significa el movimiento de la aeronave bajo potencia propia para fines que no sean el vuelo como se definió anteriormente. No se considerará que finalizó el carreteo sólo porque la aeronave se detuvo momentáneamente.

(11)"EN AMARRE" significa, en el caso de aeronaves diseñadas para descender en el agua, mientras la aeronave está a flote y no en vuelo ni carreteo según se definió anteriormente, e incluye los riesgos de botadura y amarre.

(12)"TIERRA" significa mientras la aeronave no está en vuelo, en carreteo o en amarre como se definió anteriormente.

(13) "MOTOR" significa una unidad completa de propulsión o potencia auxiliar, con todas las partes necesarias para su funcionamiento en banco de prueba.

SECCIÓN I – CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA DE PÉRDIDA O DAÑO DE LA AERONAVE⁸

Cláusula 26 – COBERTURA.

Con sujeción a los límites, exclusiones, términos y demás condiciones de esta Póliza y sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida, el Asegurador acuerda indemnizar los daños y pérdidas sufridos por la Aeronave en razón de los siguientes riesgos:

(a) La pérdida o los daños accidentales que sufra la Aeronave descrita en las Condiciones Particulares, siempre que tales daños sean debidos a causa accidental externa. También cubrirá la desaparición de la Aeronave si no hubiese noticias sobre ella durante sesenta (60) días continuos a contar desde el inicio del vuelo.

(b) Los gastos razonables por emergencias, necesariamente incurridos por el Asegurado para la seguridad inmediata de la Aeronave tras un daño o aterrizaje forzoso; la suma asegurada será hasta el diez por ciento (10%) de la suma especificada en las Condiciones Particulares.

(c) Cualquier reclamo con respecto a un motor, quedando restringido a pérdida o daño causado por robo, rayo, inundación, incendio externo del motor, impacto súbito e inesperado, debidamente verificado de un objeto externo, con necesidad de la inmediata puesta fuera de servicio del motor.⁹

⁸ Londres AVN1C

⁹ AVN 56

El Asegurado podrá contratar la cobertura para cubrir (ii) los daños sufridos por la aeronave a consecuencia de un riesgo cubierto durante el vuelo, el carreteo y durante su estadía en tierra; o (ii) los daños y pérdidas que sufra la aeronave mientras la misma se encuentra en tierra, ya sea dentro o fuera del hangar, a consecuencia de un riesgo cubierto, para lo cual se compromete a pagar el premio correspondiente.

Cláusula 27 – EXCLUSIONES ESPECÍFICAS.

Además de las exclusiones generales indicadas en la presente póliza, el Asegurador no será responsable por

- (a) el desgaste por uso, deterioro, rotura, defecto o falla de ninguna naturaleza causados a cualquier Unidad de la Aeronave y sus consecuencias dentro de dicha Unidad.
- (b) Los daños a cualquier Unidad causados por todo cuanto tenga un efecto progresivo o acumulativo; sin embargo, se amparan bajo el literal (a) de la cláusula anterior los daños atribuibles a un único incidente registrado.

Cláusula 28– CONDICIONES DE LA COBERTURA.

- (a) En caso de daños a la Aeronave:
 - i. no se iniciarán tareas de desarme ni reparación sin el consentimiento del Asegurador salvo cuando ello fuese necesario por razones de seguridad o para prevenir mayores daños, o para cumplir órdenes impartidas por la autoridad competente.
 - ii. el Asegurador sólo pagará el costo de las reparaciones y el transporte de mano de obra y materiales por el método más económico, a menos que el Asegurador acuerde otra cosa con el Asegurado.
- (a) Si el Asegurador ejerce su opción de pagar o reponer la Aeronave:
 - i. el Asegurador podrá hacerse cargo de la aeronave (junto con toda su documentación, matrícula y propiedad de la misma) en concepto de recuperado;
 - ii. finaliza la cobertura otorgada bajo esta Sección con respecto a la Aeronave, aun si ésta fuese retenida por el Asegurado a cambio de una contraprestación susceptible de valuación pecuniaria o de otro modo;
 - iii. la aeronave que la reemplace será de la misma marca y tipo, y estará en condiciones razonablemente similares, salvo acuerdo en contrario con el Asegurado.
- (b) Salvo cuando el Asegurador ejerza su opción de pagar o reponer la aeronave, se deducirá del siniestro formulado bajo el literal (a) de la cláusula 26 de esta póliza:
 - i. la suma especificada en las Condiciones Particulares y;
 - ii. a proporción del Costo de Recorrida de toda Unidad reparada o reemplazada calculada en base a la relación entre el tiempo de uso y la Vida de Recorrida de la Unidad.
- (c) A menos que el Asegurador opte por hacerse cargo de la Aeronave como recuperado, ésta permanecerá siempre como propiedad del Asegurado quien no podrá abandonarla a favor del Asegurador

SECCIÓN II – CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS (EXCEPTO PASAJEROS)

Cláusula 29– COBERTURA.

Con sujeción a los límites, exclusiones, términos y demás condiciones de esta Póliza y sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida, el Asegurador amparará al Asegurado o al Beneficiario, por todas las sumas que éste

deba legalmente pagar, y efectivamente pague, en concepto de daños y perjuicios a terceros (incluyendo las costas sentenciadas contra el Asegurado) por muerte, lesiones personales accidentales y daños accidentales a bienes, causados por la Aeronave o por cualquier persona u objetos que se desprendan de la misma.

Cláusula 30– EXCLUSIONES ESPECÍFICAS.

El Asegurador no será responsable de siniestros resultantes de

- (a) lesiones (fatales o no) o pérdidas sufridas por directores o empleados del Asegurado o socios en la actividad comercial del Asegurado, durante el transcurso de su empleo o desarrollo de tareas para el Asegurado.
- (b) lesiones (fatales o no) o pérdidas sufridas por cualquier miembro de la tripulación de cabina u otra tripulación durante sus funciones en la operación de la Aeronave.
- (c) lesiones (fatales o no) o pérdidas sufridas por cualquier pasajero durante su ingreso, estadía a bordo y descenso de la Aeronave.
- (d) pérdida o daño a bienes pertenecientes al Asegurado o que se encuentran bajo su cuidado, custodia o control.

Siniestros excluidos por la Cláusula de Exclusión de Ruido, Contaminación y Otros Riesgos.

Cláusula 31– LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.

La responsabilidad del Asegurador bajo esta Sección no superará los importes indicados en las Condiciones Particulares, menos los deducibles o franquicias aplicables como indicados en las Condiciones Particulares. El Asegurador sufragará asimismo todas las costas y gastos causídicos en que se incurra con su consentimiento escrito para la defensa de toda acción que pudiese iniciarse contra el Asegurado por cualquier reclamo por daños y perjuicios amparados por esta Sección, pero si la suma pagada o sentenciada en pago del reclamo excediese el límite de cobertura, la responsabilidad del Asegurador por tales costas y gastos causídicos se limitará a la proporción sobre tales erogaciones igual a la existente entre el límite de responsabilidad y la suma pagada por daños y perjuicios.

SECCION III – CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD LEGAL HACIA LOS PASAJEROS

Cláusula 32 – COBERTURA.

Con sujeción a los límites, exclusiones, términos y demás condiciones de esta Póliza y sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida, el Asegurador amparará al Asegurado por todas las sumas por cuyo pago sea éste legalmente responsable, y que efectivamente pague, por concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios (incluyendo las costas sentenciadas contra el Asegurado) con respecto a:

- (a) Muerte o lesiones personales accidentales que sufran los pasajeros mientras ingresan a la aeronave, se encuentran a bordo o desciendan de ella.
- (b) pérdida o daño al equipaje y artículos personales de los pasajeros provenientes de un accidente a la aeronave

LO ANTERIOR ESTA CONDICIONADO EN TODOS LOS CASOS A QUE:

- i. antes que un pasajero aborde la Aeronave el Asegurado deberá tomar los recaudos necesarios para excluir o limitar la responsabilidad por reclamos.

- ii. Si los recaudos indicados en el ítem (i) anterior incluyen la emisión de un Pasaje, el mismo deberá entregarse al pasajero debidamente llenado dentro de un plazo razonable previo al ascenso de éste a la aeronave.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los puntos (i) o (ii) precedentes, el límite de cobertura otorgado por la compañía bajo esta sección no superará el importe correspondiente a la responsabilidad legal, si la hubiere, que hubiese existido de haberse cumplido con esta condición.

Cláusula 33 – EXCLUSIONES ESPECÍFICAS.

El Asegurador no será responsable por muertes o lesiones personales o pérdidas sufridas por ningún:

- i. director o empleado del Asegurado o socio en la actividad comercial del Asegurado, durante el transcurso de su empleo o desarrollo de tareas para el Asegurado.
- ii. miembro de la tripulación de cabina u otra tripulación durante sus funciones en la operación de la Aeronave.

Cláusula 34 – LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.

La responsabilidad del Asegurador bajo esta Sección no superará el importe indicado en las Condiciones Particulares, menos los importes de deducibles o franquicias aplicables bajo las Condiciones Particulares. El Asegurador sufragará asimismo todas las costas y gastos causídicos en que se incurra con su consentimiento escrito para la defensa de toda acción que pudiese iniciarse contra el Asegurado por cualquier reclamo por daños y perjuicios amparados por esta sección, pero si la suma pagada o sentencia en pago del reclamo excediese el límite de cobertura, la responsabilidad del Asegurador por tales costas y gastos causídicos se limitará a la proporción sobre tales erogaciones igual a la existencia entre el límite de responsabilidad y la suma pagada por daños y perjuicios.

SECCION IV – COBERTURAS ADICIONALES

Las siguientes serán consideradas como coberturas adicionales, el Asegurado estará amparado por ellas siempre y cuando la haya contratado y conste expresamente en las condiciones particulares de la póliza, comprometiéndose el Tomador a pagar la prima adicional correspondiente.

IV.1.- COBERTURA DE REPUESTOS¹⁰.

Cláusula 35 – COBERTURA.

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la presente póliza, así como al pago de la prima adicional correspondiente, se extiende a cubrir los Bienes que sean solamente Motores, Repuestos y Equipos destinados a ajustarse o a formar parte de un avión y que sean propiedad del Asegurado o de terceros por los cuales el Asegurado fuese responsable, mientras que dicho bien se encuentre en el cuidado, custodia o control del Asegurado en tierra o que esté siendo transportado como cargamento en tránsito, por aire (incluyendo el avión del Asegurado) y/o por buques de vapor (aprobados o asegurados mediante una prima a acordarse) y/o por ruta y/o ferrocarril y/o vehículos.

¹⁰ LPO 344C (10/96)

Cláusula 36 – EXCLUSIONES.

Esta Póliza no asegurará:

- (a) La pérdida de o el daño a cualquiera de dichos bienes que ocurriese en cualquier momento luego del comienzo de la operación de ajuste o colocación a bordo del avión para el cual estaban destinados.
- (b) La pérdida de o el daño a un Motor que ocurriese durante su puesta en funcionamiento o puesta a prueba.
- (c) La falla mecánica o eléctrica.
- (d) La pérdida o el daño causado por el uso y desgaste o el deterioro gradual.
- (e) La pérdida o el daño causado por o que resulte de la negligencia del Asegurado para usar los medios razonables para salvar y preservar el bien en el momento de ocurrir y luego de se produzca cualquier pérdida o daño.
- (f) La pérdida de o el daño a cualquier bien que haya sido retirado de un avión y el cual se intenta volver a colocar en el avión y no reemplazarse por otro bien.
- (g) La pérdida de o el daño a cualquier bien que estuviera asegurado por el presente que pudiera ser sostenido mientras que el mismo se encontrase bajo algún proceso y que resultare directamente de éste proceso.
- (h) Los bienes que se transporten en un avión como un kit de repuestos.
- (i) Los bienes que se ajusten a o formen parte de un avión.
- (j) Los bienes de terceros que sean transportados o almacenados por el Asegurado para su alquiler o recompensa.
- (k) La desaparición misteriosa o la pérdida o falta inexplicables que se conozcan cuando se haga el inventario.

Esta Póliza no otorgará cobertura a los siniestros que fuesen causados por:

- (a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpación de poder.
- (b) Cualquier detonación hostil de un arma de guerra que utilice la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.
- (c) Huelgas, tumultos, conmociones civiles o disturbios laborales.
- (d) Cualquier acto de una o más personas, sean o no representantes de un Poder soberano para fines políticos o terroristas y ya sea que la pérdida o el daño causado sea accidental o intencional.
- (e) Cualquier acto intencional o de sabotaje.
- (f) Confiscación, nacionalización, secuestro, restricción, detención, apropiación, requisa por título o uso por o en virtud de la orden de cualquier Gobierno (ya sea este civil, militar o de facto) o por una autoridad pública o local.
- (g) Secuestro o cualquier posesión ilícita o ejercicio ilegal del control del avión o de la tripulación en Vuelo (incluyendo cualquier intento de efectuar dicha posesión o control) efectuado por cualquier persona o personas a bordo del Avión que actúe sin el consentimiento del Asegurado.
- (h) Un avión que no estuviera bajo el control del Asegurado en virtud de un riesgo excluido por los párrafos (f) o (g).

Cláusula 37 – LÍMITES GEOGRÁFICOS.

Esta Póliza otorgará cobertura a los bienes descritos anteriormente contra los riesgos detallados anteriormente, mientras se encuentren en los países aprobados según las condiciones particulares de la póliza.

Cláusula 38 – CLÁUSULA DEL DEDUCIBLE.

Cada reclamo que se presente por una pérdida o daño que surgiera de un evento, se liquidará de manera separada y del monto de dicho reclamo liquidado, la suma establecida en las condiciones particulares de la póliza se deducirá, pero los reclamos por una pérdida o daño causados por incendios, vientos, tornados y ciclones se pagarán en su totalidad.

Cláusula 39 – INFORMES Y AJUSTE DE PRIMA.

La prima es una prima mínima de depósito, que deberá ser ajustada a su vencimiento, como sigue:

- (a) Dentro de un mes con posterioridad a la fecha de vencimiento, el Asegurado deberá proveer al Asegurador de una declaración que muestre los valores totales a riesgo sobre todas las ubicaciones al último día de cada mes de Póliza; tales montos se sumaran y el total se dividirá por el número de meses de Póliza y la prima será pagadera sobre el importe resultante, a la tasa estipulada por la Aseguradora.
- (b) Si esta Póliza se cancelará antes del vencimiento, se requerirá del Asegurado informar los valores mensuales totales a riesgo por cada mes de Póliza completado antes de la fecha de cancelación y la prima pagadera, conforme a la presente, se calculará sobre dichos valores informados en la forma y a la tasa a que se ha provisto precedentemente.

Es condición de este seguro que el Asegurado lleve un adecuado registro periódico de todos los artículos de propiedad asegurados por esta y del valor de cada uno de los artículos.

Cláusula 40 – SALVATAJE Y RECUPEROS.

Todos los salvatajes, recuperos y pagos recuperados o recibidos después de una liquidación de un siniestro en virtud esta Póliza se aplicarán como si se hubieran recuperado o recibido antes de dicha liquidación y todos los ajustes necesarios los efectuarán las partes intervinientes.

Cláusula 41– SINIESTROS.

Cualquier siniestro en virtud de este seguro no reducirá el monto de esta Póliza.

IV.2.- COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS QUÍMICOS¹¹.

Cláusula 42 – COBERTURA.

Con sujeción a los límites, exclusiones, términos y demás condiciones de esta Póliza y sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida, el Asegurador amparará al Asegurado o al Beneficiario, por todas las sumas que éste deba legalmente pagar, y efectivamente pague, en concepto de daños y perjuicios a terceros causados por:

- (a) daños o destrucción de bienes, incluyendo la pérdida del uso de los mismos, originados en una ocurrencia y resultantes de la posesión, mantenimiento o empleo de una aeronave con fines a la pulverización o esparcimiento de productos químicos o semillas; y
- (b) muerte, lesiones personales accidentales, causados por una aeronave con fines a la pulverización o esparcimiento de productos químicos o semillas que se desprendan de la misma.

¹¹ LPO 344C (10/96)

A efectos de la presente cobertura, se entenderá por “tercero” lo establecido en la cláusula cuarta del Título I. Queda además expresamente establecido que no será considerado tercero el contratante de los servicios asociados a la pulverización o esparcimiento de productos químicos o semillas mientras se apliquen en los campos contratados.

Cláusula 43– EXCLUSIONES ESPECÍFICAS.

El Asegurador no será responsable de siniestros resultantes de

- (a) lesiones (fatales o no) o pérdidas sufridas por directores o empleados del Asegurado o socios en la actividad comercial del Asegurado, durante el transcurso de su empleo o desarrollo de tareas para el Asegurado.
- (b) lesiones (fatales o no) o pérdidas sufridas por cualquier miembro de la tripulación de cabina u otra tripulación durante sus funciones en la operación de la Aeronave.
- (c) pérdida o daño a bienes pertenecientes al Asegurado o que se encuentran bajo su cuidado, custodia o control.
- (d) Si la persona ha sido intencionalmente expuesta a un peligro excepcional (excepto en un intento de salvar una vida humana);
- (e) Actos criminales cometidos por parte de la persona asegurada o por parte del tercero perjudicado;
- (f) Influencia de alcohol o drogas consumidas por la persona asegurada.

Cláusula 44– LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.

La responsabilidad del Asegurador bajo esta cobertura no superará los importes indicados en las Condiciones Particulares, menos los deducibles o franquicias aplicables como indicados en las Condiciones Particulares. El Asegurador sufragará asimismo todas las costas y gastos causídicos en que se incurra con su consentimiento escrito para la defensa de toda acción que pudiese iniciarse contra el Asegurado por cualquier reclamo por daños y perjuicios amparados por esta cobertura, pero si la suma pagada o sentenciada en pago del reclamo excediese el límite de cobertura, la responsabilidad del Asegurador por tales costas y gastos causídicos se limitará a la proporción sobre tales erogaciones igual a la existente entre el límite de responsabilidad y la suma pagada por daños y perjuicios.

IV.3.- COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA TRIPULANTES.12

Cláusula 45 – DEFINICIONES.

En esta póliza:

1. **DAÑO CORPORAL:** Significa daño físico identificado que:
 - (a) Haya sido únicamente causado por un accidente, e
 - (b) Independientemente de otras causas, excepto enfermedad relacionada o tratamiento médico o quirúrgico que sea necesario debido a una lesión que ocasione la muerte o incapacidad del Asegurado dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha del accidente.

¹² NMA 2712

2. **ACCIDENTE:** Significa un evento repentino, inesperado, inusual y específicamente identificable que suceda en un momento y lugar determinado durante la vigencia de este seguro.

“Accidente” también incluirá:

- (a) Exposición que resulte de un percance al medio de transporte en que viaje el Asegurado;
 - (b) Desaparición: Si la persona asegurada no es encontrada dentro de los doce (12) meses de su desaparición, y hay suficiente evidencia para que el Asegurador considere razonablemente que la persona asegurada ha sufrido daño corporal que haya causado su muerte, el Asegurador pagará la correspondiente indemnización por muerte, siempre y cuando la persona que reciba la indemnización se obligue por escrito a reembolsar dicha suma al Asegurador si posteriormente se descubre que la persona asegurada está con vida.
3. **INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:** Significa la invalidez que impida completamente a la persona asegurada de asumir sus tareas y negocios temporariamente.
 4. **INCAPACIDAD PARCIAL TEMPORAL:** Significa la invalidez que impida sustancialmente a la persona asegurada de asumir sus tareas o negocios temporariamente.
 5. **INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:** Significa la invalidez que impida completamente a la persona asegurada de asumir cualquier tarea o negocios por las que razonablemente estaba capacitada por entrenamiento, educación o experiencia, que dure doce (12) meses y que pasado ese lapso no haya esperanza de mejora.
 6. **PERDIDA DE UN MIEMBRO:** Significa la pérdida por separación física permanente de una mano, brazo, antebrazo o muñeca, o de un pie a la altura del tobillo o por encima. Se incluye la pérdida permanente, total e irrecuperable del uso de la mano, brazo o pierna.

Cláusula 46 – COBERTURA.

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la presente póliza, así como al pago de la prima adicional correspondiente, queda entendido y acordado en la medida y la forma que aquí se estipula que, si alguno de los miembros de la tripulación sufre alguna lesión corporal causada por un accidente mientras estén subiendo, se encuentren a bordo o descendiendo de la aeronave y/o por aterrizaje forzoso o accidental de la aeronave, se pagará conforme a la lista de indemnizaciones por un siniestro cubierto por la presente póliza, en la medida que:

1. Las indemnizaciones no podrán ser pagadas bajo más de un ítem de la lista como consecuencia de un accidente para cualquier miembro de la tripulación, a excepción de cualquier indemnización pagadera por concepto de Incapacidad Temporal Parcial que precede o sigue a la Incapacidad Temporal Total, y
2. Ninguna indemnización semanal será pagadera hasta que la totalidad de la misma sea acordada. En caso de que se haya pagado cualquier cantidad, la misma será deducida del monto total que debiera pagarse con posterioridad con respecto al mismo accidente.
 - (a) La Suma total a pagar bajo esta póliza respecto de uno o más accidentes o personas aseguradas, no podrá exceder de la suma total asegurada indicada en la Lista de Indemnización.
 - (b) Si no hay cobertura por muerte, no habrá pago de indemnización distinta a indemnizaciones semanales, respecto de cualquier accidente que haya causado un reclamo por muerte que haya sido cubierto.
 - (c) Si hay cobertura por muerte y el accidente causa la muerte del miembro de la tripulación dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha del accidente y antes del acuerdo definitivo de las indemnizaciones por las incapacidades parciales, sólo se deberá pagar la indemnización por muerte.

Cláusula 47 – EXCLUSIONES.

Este seguro no dará cobertura en caso de muerte o incapacidad si fue causada por o en relación a:

1. Guerra, haya o no sido declarada, actos hostiles y de guerra, así como guerra civil;
2. Contaminación radioactiva;
3. Si la persona asegurada forma parte o se enlista en el servicio u operaciones de las fuerzas armadas;
4. Suicidio o intento de suicidio o daño auto-infringido o que la persona asegurada sufra de insania mental;
5. Si la persona ha sido intencionalmente expuesta a un peligro excepcional (excepto en un intento de salvar una vida humana);
6. Actos criminales por parte de la persona asegurada;
7. Influencia de alcohol o drogas consumidas por la persona asegurada;

Cláusula 48 – CONDICIONES A LA COBERTURA.

1. Si el miembro de la tripulación se involucra regularmente o forma parte de alguna ocupación, deporte, pasatiempo o cualquier otra actividad que agrave el riesgo indicado al momento de la contratación sin que se le notifique al Asegurador y obtenga su consentimiento por escrito de la inclusión bajo este seguro (sujeto al ajuste de prima correspondiente), no se pagará ninguna reclamación con respecto de ningún accidente que derive de dicha actividad.
2. Salvo pacto en contrario, ninguna indemnización será pagadera para ninguna condición por la cual la persona asegurada haya solicitado asesoramiento, diagnóstico o tratamiento, o de la cual haya tenido conocimiento al inicio de este seguro o que haya sido diagnosticada y/o tratada en cualquier momento antes del inicio.
3. Se deberá dar aviso inmediato al Asegurador de cualquier Accidente que cause o pueda causar un reclamo bajo esta cobertura, siendo que el miembro de la tripulación deberá buscar asistencia médica tan pronto como sea razonablemente posible y nunca más allá de los cinco días siguientes a su ocurrencia. Se deberá dar inmediato aviso al Asegurador de la muerte de la persona asegurada causado o presuntamente causado como consecuencia de un Accidente, dentro de los cinco días siguientes a su ocurrencia.
4. Todos los archivos médicos, documentos o correspondencias en relación con el siniestro o con una condición pre-existente, deberá estar a disposición de cualquier asesor médico nombrado por parte del Asegurador. Se deberá permitir a dicho asesor examinar a la persona asegurada todas las veces que sean consideradas necesarias para la evaluación del siniestro.
5. Cualquier fraude, omisión o declaración falsa por parte de la persona asegurada, respecto de las declaraciones en que se basa esta cobertura o cualquier otro asunto relacionado con esta cobertura o reclamo presentados a futuro, hará nulo este contrato.

Cláusula 49 – LISTADO DE INDEMNIZACIONES (PARA CADA PERSONA ASEGURADA).

Los porcentajes que se especifican a continuación son un % del Capital de la Suma Asegurada aplicable a la Persona Asegurada

Concepto	% de la Suma Asegurada a indemnizar
Por Muerte Accidental o Invalidez Permanente	100%
Por la pérdida o inhabilitación total de ambas manos, o ambos pies o de la visión de ambos ojos	100%
Por la pérdida o inhabilitación total de una mano y un pie	100%
Por parálisis total	100%
Pérdida de un ojo con enucleación	100%

Por la pérdida o inhabilitación total de una mano o un pie	50%
Ceguera total de un ojo	50%
Por la pérdida del habla	50%
Sordera total bilateral	50%
Pérdida completa del uso de la cadera	30%
Fractura no consolidada de una pierna	30%
Por la pérdida o inhabilitación total de los dedos pulgar o índice de una mano	25%
Fractura mal consolidada del maxilar inferior que cause trastornos en la masticación, alimentación y al hablar: máxima	25%
Pérdida total de un ojo sin enucleación	25%
Pérdida completa del uso del hombro	25%
Pérdida completa de la muñeca o del codo	20%
Pérdida completa del uso de la rodilla	20%
Fractura no consolidada de una rodilla o de un pie	20%
Pérdida completa del uso del tobillo	15%
Por la pérdida o inhabilitación total de cualquiera de los otros dedos de una mano	10%
Sordera total unilateral	10%
Amputación del dedo gordo del pie	8%
Por incapacidad parcial temporal	25%

La pérdida de miembros u órganos ya imposibilitados antes del accidente no pueden dar lugar a indemnización, sino por la diferencia entre el estado de invalidez que presentara antes y después del accidente la persona asegurada lesionada.

La evaluación de lesiones en miembros u órganos sanos sufridos en accidentes no pueden ser remunerados por el estado de invalidez de otro miembro u órgano no afectado por ese accidente.

La indemnización total que corresponda a varias incapacidades sufridas en un mismo accidente se obtiene por la suma de los porcentajes fijados a cada una de ellas sin que la suma total pueda exceder del cien por cien (100%) de la suma asegurada.

Cuando varias incapacidades afecten a un mismo miembro u órgano no se acumularán entre sí, sino que la indemnización se determinará por la mayor de dichas incapacidades.

Si un accidente acarrea la muerte del Asegurado dentro del año que sigue a la fecha de ocurrido el accidente, será pagadera la indemnización prevista para el caso de muerte, sin que tal indemnización, más los montos que hayan sido pagados por los casos de invalidez originados del mismo accidente, superen el ciento por ciento (100%) de la suma asegurada indicada para esta cobertura.

Cláusula 50 – INCLUSIÓN DE GASTOS MÉDICOS Y GASTOS RELACIONADOS¹³.

Queda entendido y acordado que esta Póliza cubre el reembolso de todos los gastos razonables incurridos durante un año desde la fecha del accidente por gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermería profesional, de repatriación, de funeral necesarios para o hacia cada persona que mantenga heridas corporales, enfermedad o afección, causados por el accidente mientras esté dentro, entrando o saliendo de la Aeronave, si dicha Aeronave está siendo usada por el Asegurado o con su permiso.

Tan pronto como sea practicable, la persona lesionada o alguien en su representación dará al Asegurador o a cualquiera de sus representantes prueba escrita del reclamo, bajo juramento si es requerido, y, luego de cada requerimiento necesario, autorizándolo para obtener reportes médicos y copia de los expedientes.

¹³ ANV 80 09.02.01

La persona lesionada deberá someterse a pruebas físicas por médicos elegidos por el Asegurador, en la medida de que sea razonablemente requerido.

El seguro permitido por esta cobertura estará sujeto al límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza y será seguro en exceso por encima de cualquier otro seguro válido.

IV.4.- COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS.¹⁴

Cláusula 51 – COBERTURA.

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la presente póliza, así como al pago de la prima adicional correspondiente, se establece que la cobertura de accidentes personales para tripulantes **es ampliada** a los pasajeros de la Aeronave por cualquier lesión corporal causada por un accidente mientras estén subiendo, se encuentren a bordo o descendiendo de la aeronave y/o por aterrizaje forzoso o accidental de la aeronave, en los términos indicados en dicha cobertura.

IV.5.- COBERTURA DE PAGOS SUPLEMENTARIOS.¹⁵

Cláusula 52 – COBERTURA.

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la presente póliza, así como al pago de la prima adicional correspondiente, queda entendido y acordado que esta Póliza es extendida para cubrir lo establecido a continuación. Queda expresamente entendido que no se provee ninguna cobertura las cuales no hayan sido identificadas debajo.

El Asegurador acuerda indemnizar al Asegurado por:

- (a) Cualquier gasto razonable en el que se incurra con el propósito de operaciones de búsqueda y rescate de una Aeronave asegurada que haya sido determinada como perdida y no se haya recibido reporte después de haberse determinado que ha sido excedida la duración del vuelo.
- (b) Cualquier gasto razonable en el que se incurra con el objeto de espuma en la pista para prevenir o mitigar pérdidas o daños posibles debido al mal funcionamiento o presunto mal funcionamiento de una Aeronave aquí asegurada.
- (c) Cualquier gasto razonable en el que se incurra en el levantamiento, eliminación, desecho o destrucción de la chatarra de una Aeronave aquí asegurada y sus contenidos.
- (d) Cualquier gasto razonable en el cual el Asegurado pueda ser llamado a pagar con respecto a cualquier reclamo público o reclamo hecho por la Autoridad Civil Aeronáutica o cualquier otra autoridad relevante por un Accidente que envuelva a una Aeronave aquí asegurada.

Se debe tomar por condición siempre, que la responsabilidad del Asegurado no deberá exceder en el agregado de todos los párrafos asegurados al límite especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

¹⁴ NMA 2712

¹⁵ AVN 76 09.02.01

IV.6.- ANEXO PARA CONTRATOS DE FINANCIACION/LEASE DE LÍNEAS AÉREAS.¹⁶

Cláusula 53 – COBERTURA.

El Asegurado podrá ser parte de un contrato de leasing que le otorga un interés respecto de la Aeronave asegurada. De acuerdo con lo anterior, con relación a los siniestros que ocurran durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor y hasta el vencimiento de la póliza o de terminación de o los contratos que sean aplicables, lo que primero ocurra, en consideración al pago de una prima adicional se confirma que el seguro previsto en la Póliza tiene plena vigencia y efecto respecto del interés de las Partes del contrato de leasing y en consecuencia se incorporan a la póliza las siguientes cláusulas:

1. Bajo la cobertura de Pérdida o daño a la Aeronave y la cobertura adicional de Repuestos, de haber sido contratada:

Respecto de cualquier siniestro de una aeronave que resulte indemnizable sobre la base de Pérdida Total, la liquidación será efectuada a, o a la orden de la(s) Parte(s) del Contrato. Respecto de cualquier otro siniestro, la liquidación (neta de cualquier deducible previsto en póliza) se efectuará del modo que haya sido convenido entre las partes del Contrato de leasing y/o Asegurado y el Asegurador.

Dichos pagos se realizarán únicamente si se han cumplido todas las leyes y reglamentos que sean aplicables

2. Bajo los seguros de Responsabilidad Civil

- 2.1. Con sujeción a las cláusulas de esta cobertura, el Seguro operará en todos los aspectos como si se hubiese suscrito una póliza separada cubriendo a cada parte como Asegurado, pero esta cláusula no incluirá ninguna reclamación derivada de una pérdida o daño al Equipo asegurado bajo la cobertura de pérdida o daño a la Aeronave o la cobertura de repuestos, si fue contratada. No obstante, la responsabilidad total del Asegurador no excederá de los límites de responsabilidad previstos en la póliza.

- 2.2. Este anexo no cubre a la(s) Parte(s) del Contrato respecto de las reclamaciones derivadas de su responsabilidad como fabricante, reparador o agente de servicio del Equipo.

3. Bajo esta cobertura

- 3.1. Las Partes del Contrato se incluyen como Asegurados Adicionales

- 3.2. El interés de cada parte del Contrato no resultará perjudicado por cualquier acto u omisión de cualquier otra persona o parte, siempre que, la Parte del Contrato protegida no tenga conocimiento, ni haya permitido, actuado o contribuido a dicho acto u omisión.

IV.7.- CLÁUSULA DE VALOR ACORDADO.¹⁷

Se establece que, dado que las aeronaves se aseguran a Valor Acordado de acuerdo a lo indicado en las Condiciones Particulares, se suprime en esta Póliza toda referencia a reposición, pero sólo con respecto a reclamos que se liquiden como pérdidas totales.

En lo atinente a siniestros liquidados como pérdida total, el Asegurador pagará al Asegurado el Valor Acordado de la aeronave según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, menos el deducible que pudiese corresponder. El Asegurador podrá, a su propia discreción, hacerse cargo del salvamento de la aeronave, en cuyo caso recibirá toda la documentación relativa a la misma; en ningún caso podrá hacerse abandono a favor del Asegurador, en caso contrario, el monto de tal salvamento será deducido del monto total del siniestro indemnizable.

¹⁶ AVN67B

¹⁷ AVN61 01.10.96

La disposición precedente no se aplica a siniestros por pérdidas o daños parciales donde el Asegurador retendrá el derecho a reparar, reponer o compensar, según su propio criterio.

Los equipos adicionales deberán ser declarados a los efectos de incluirlos dentro de “Valor Tasado”, y el Asegurado queda obligado a efectuar la declaración con el objeto de poderles otorgar la respectiva cobertura, caso contrario no habrá cobertura alguna para los equipos adicionales.

Esta cobertura no cubre los gastos adicionales de fletes, nacionalización e impuesto, adicionalmente incurridos, que se originen con motivo de un daño o pérdida en el bien asegurado indemnizable bajo la presente póliza

IV.8.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD DE PILOTO¹⁸

Cláusula 54 – COBERTURA.

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la presente póliza, así como al pago de la prima adicional correspondiente, se acuerda que las coberturas de esta póliza por responsabilidad por lesiones personales, incluyendo a pasajeros, y responsabilidad por daños materiales son extendidas a cubrir a cualquier piloto autorizado por el Asegurado bajo los términos de la póliza con respecto a lesiones o daños emergentes de la operación de la aeronave descrita, pero no incrementará la responsabilidad del Asegurador más allá del monto que de otra forma hubiese sido pagable bajo esta póliza si la responsabilidad hubiese sido incurrida por el Asegurado.

Proveyendo siempre que:

1. Al momento de cualquier accidente que pueda devenir en un siniestro bajo esta cláusula, el mencionado piloto
 - (a) observe, cumpla y esté sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidas en la póliza y
 - (b) que no tenga derecho a indemnización bajo cualquier otra póliza.
2. No haya ninguna indemnización bajo esta cláusula con respecto a reclamos hechos contra el piloto por el Asegurado y/o con respecto a la Aeronave descrita en el Listado de Aeronaves de la póliza.

IV.9.- CLÁUSULA DE USO NO AUTORIZADO ¹⁹

Cláusula 55 – COBERTURA.

Ningún siniestro bajo esta póliza será declinado como consecuencia de que la Aeronave sea usada en un lugar o de alguna manera por una persona no autorizada bajo los términos de esta póliza, siempre que dicho uso no haya sido autorizado por el Asegurado y que el Asegurado haya tomado todas las medidas razonables para prevenir el uso no autorizado. Cualquier permiso dado por un empleado o un agente del Asegurado fuera del ámbito normal de su autoridad será considerado como una autorización no otorgada por el Asegurado.

IV.10.- CLÁUSULA DE ATERRIZAJE FORZOSO ²⁰

¹⁸ AVN74 09.02.01

¹⁹ AVN 77 09.02.01

²⁰ AVN78 09.02.01

Cláusula 56 – COBERTURA.

Queda entendido y convenido que en caso de que la Aeronave asegurada realice un aterrizaje de emergencia en cualquier lugar donde posteriormente un despegue seguro sea imposible, el Asegurador pagará todos los costos y gastos razonables para el transporte de la Aeronave hasta el área de despegue conveniente más cercana. La responsabilidad del Asegurador por dichos costos y gastos, y por cualquier pérdida o daños a la aeronave, no excederá del Valor de la Aeronave declarado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

IV.11.- CLÁUSULA DE FUERA DE HORAS INFORMADAS ²¹

Cláusula 57 – COBERTURA.

La cobertura provista por esta Póliza no será invalidada como resultado del uso por el Asegurado, de ciertos aeropuertos y/o aeródromos fuera de horas informadas, sujeto a que, con anterioridad, el dueño y/o el operador de dicho aeropuerto haya otorgado el correspondiente permiso a su operador.

IV.12.- ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DE CARGA ²²

Cláusula 58 – COBERTURA.

El presente Endoso extiende la cobertura proporcionada por esta Póliza, sujeto al Límite de Indemnización y al Deducible establecidos en las Condiciones Particulares de Póliza, para cubrir la responsabilidad civil legal con respecto a pérdida o daño físico accidental a la carga mientras la misma se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, con el objeto de su transporte aéreo.

Siempre que:

1. Antes de aceptar cualquier carga a los efectos de su transporte aéreo, el Asegurado tome todas aquellas medidas (incluyendo, pero no limitándose a la emisión o aceptación de una carta de porte aéreo) que sean necesarias para excluir o limitar la responsabilidad por reclamos con respecto a la pérdida o daño físico accidental a la carga en la medida permitida por ley. El monto de la indemnización proporcionada por el Asegurador conforme a este Endoso no excederá en ningún caso el monto de la responsabilidad civil legal, si la hubiera, que hubiese existido si el Asegurado hubiera tomado dichas medidas.
2. El Asegurado se asegure que la carga bajo su cuidado, custodia o control sea mantenida en instalaciones seguras en todo momento en que no esté en tránsito.

La cobertura proporcionada por este Endoso comienza desde el momento de aceptación de dicha carga por parte del Asegurado y termina con la entrega del Asegurado en el destino final o cuando se la entrega a un transportista posterior.

El presente Endoso no se aplica a responsabilidad civil legal con respecto a:

1. demoras o pérdida de mercado;
2. productos perecederos y/o ganado;
3. pérdida consiguiente como fuere que surja;

²¹ AVN81 09.02.01

²² AVN 92 30.4.02

4. cargas en eslingas;
5. dinero, valores, piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte y antigüedades de todo tipo.

Límite de Indemnización y Deducible establecido en las Condiciones Particulares de Póliza.

IV.13.- ENDOSO DE ACUERDO VOLUNTARIO DEL PASAJERO ²³

Cláusula 59 – DEFINICIONES.

“**ACCIDENTE**” significa todo y cada accidente o serie de accidentes que surjan de un evento.

“**PÉRDIDA DE UNA EXTREMIDAD**” significa pérdida por separación física de una mano a la altura de la muñeca o más arriba o de un pie a la altura del tobillo o más arriba.

“**PÉRDIDA TOTAL DE LA VISTA**” significa pérdida de la vista certificada como completa e irrecuperable por un oftalmólogo facultado.

“**INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE**” significa incapacidad que durante doce meses a partir de la fecha del Accidente ha necesaria y continuamente incapacitado al pasajero para atender sus negocios u ocupación de cualquier clase o naturaleza o si no tuviera negocio u ocupación, lo haya confinado inmediata y continuamente en su casa y haya impedido que atienda sus obligaciones usuales (si las tuviera) y al vencimiento de ese periodo de doce meses permaneciera sin esperanzas de mejoría.

Cláusula 60 – COBERTURA.

Se acuerda que el Asegurador, a pedido del Asegurado y sin tener en cuenta la responsabilidad legal del Asegurado Nominado, ofrecerá compensación sobre la base de los beneficios establecidos a continuación en la presente con respecto a lesiones corporales sufridas por cualquier pasajero causadas por un Accidente, siempre que en el momento de dicho Accidente que causó las lesiones, la cobertura de Responsabilidad Civil de Pasajeros de la Póliza esté en vigor con respecto a dicho Accidente.

Cláusula 61 – EXCLUSIONES.

Los Aseguradores no serán responsables conforme a los términos de este Endoso:

- (a) por ningún pago que pueda ser utilizado para cumplir con una obligación por la que el Asegurado o cualquier Compañía como su Asegurador pueda ser considerado responsable conforme a seguros de accidentes del trabajo, responsabilidad patronal, indemnizaciones de desempleo o leyes de beneficios por incapacidad o cualquier otra ley similar;
- (b) por lesiones corporales de ningún pasajero causadas por su suicidio o intento de suicidio o lesiones intencionales sobre su propia persona o actos delictivos o criminales o por sus propios actos mientras se encuentre en un estado de demencia o intoxicación;
- (c) por lesiones corporales de ningún pasajero causadas por enfermedades o causas naturales, o tratamiento médico o quirúrgico (excepto cuando dicho tratamiento es considerado necesario por lesiones corporales causadas por un Accidente dentro del alcance de este Endoso);
- (d) por lesiones corporales a cualquier pasajero transportado por contrato o como premio o recompensa;

²³ AVN 34A 30.4.02

- (e) por lesiones corporales de cualquier miembro de la tripulación de vuelo o cabina.

Cláusula 62 – LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.

Por muerte o por pérdida total de dos extremidades o pérdida total de la vista de los dos ojos o pérdida total de una extremidad y pérdida total de la vista de un ojo (o cualquier combinación de lo anterior) el monto ofrecido no excederá el monto expresado como el límite de compensación para “cada pasajero” establecido en las condiciones particulares de póliza; o para pérdida total de una extremidad o pérdida total de la vista de un ojo el monto ofrecido no excederá la mitad del monto expresado como el límite de compensación para “cada pasajero” establecido en las condiciones particulares de póliza.

Para incapacidad total permanente que no sea por pérdida de extremidades o de la vista, el monto ofrecido no excederá el monto expresado como el límite de compensación para “cada pasajero” establecido en las condiciones particulares de póliza.

Sujeto al límite por “cada pasajero”, el total de los montos que el Asegurador ofrecerán por motivo de las lesiones corporales sufridas por dos o más pasajeros en todo y cada Accidente no excederá el monto expresado como el límite de compensación por “cada Accidente” establecido en las condiciones particulares de póliza.

Cláusula 63 – CONDICIONES DE LA COBERTURA.

- (a) El Asegurado, tan pronto como sea posible luego del pedido del Asegurador, proporcionará información razonablemente obtenible con respecto a las lesiones corporales sufridas por los pasajeros. En caso de muerte, se deberá enviar aviso inmediato al Asegurador.
- (b) En consideración a cualquier compensación conforme a las disposiciones de este Endoso y como condición precedente a la misma, el Asegurador será provisto de un certificado de remisión legal completo por todos los reclamos por daños contra el Asegurado y/o cualquier otra parte o partes protegidas por esta Póliza por parte del pasajero lesionado y/o cualquier persona que tenga una causa de acción por tal lesión corporal. Si el pasajero lesionado o cualquier persona que reclame por o a través de él no aceptara por escrito dentro de los treinta (30) días de la fecha de ofrecimiento de la compensación voluntaria conforme a las disposiciones de este Endoso o no emitiera el certificado de remisión necesario entonces el Asegurador, a su propia elección, podrá retirar la compensación voluntaria ofrecida, sin aviso, en cuyo caso el Asegurador no estará ya obligado por las condiciones expresadas en los párrafos precedentes. Si luego de una oferta de compensación voluntaria con respecto a cualquier pasajero se presentara un reclamo, juicio o demanda o se procesara al Asegurado por daños por causa de dichas lesiones corporales, tal reclamo, juicio o demanda será considerada como un rechazo de aceptación de la compensación voluntaria y las obligaciones del Asegurado según se expresan en la cobertura de Responsabilidad Civil Pasajeros de la Póliza a la que se adjunta este Endoso estarán disponibles tan completa y enteramente como si este Endoso no se hubiese emitido.

IV.14.- APTITUD DE CAMPOS DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADOS ²⁴

Cláusula 64 – COBERTURA.

En consideración de lo pactado por las partes, queda entendido y acordado que, no obstante cualquier estipulación en contrario, bajo la Póliza a la cual se anexa esta Cláusula, el Seguro no se invalidará por la operación de la Aeronave, en Pistas o Campos de Aterrizaje no expresamente autorizados por la Dirección de Aeronáutica Civil u

²⁴ AVN 23A

otra Dependencia, que tenga competencia en el País donde se encuentre la Aeronave y el cual se encuentre dentro de los límites geográficos amparados por la Póliza, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1. Las especificaciones de esas Pistas o Campos de Aterrizaje no se contrapongan a las medidas mínimas exigidas por dicha Autoridad, y a los requerimientos de operación contenidos en el Manual de Operaciones de la Aeronave.
2. No haya suspensión o prohibición expresa del uso de dichas Pistas, por la Dirección de Aeronáutica Civil o ya sea por Autoridades Federales, Estatales, o Municipales.
3. La Pista o Campo de Aterrizaje haya sido previamente inspeccionada desde Tierra por el Asegurado y el Piloto, que esté al mando de la Aeronave, durante la operación y desde el aire por el mismo Piloto en dicha Pista, y que inmediatamente antes de aterrizar exista permiso previo del Propietario y/o Arrendatario y/o Inquilino del lugar, para la operación planeada.
4. Exista Plan de vuelo escrito, autorizado y verificado por las Autoridades de Aeronáutica Civil, donde conste la operación en dicha Pista o Campo de Aterrizaje.
5. Ambos conos de aproximación (área de despegue y aterrizaje), estén libres de obstáculos para permitir despegues y aterrizajes normales.
6. La superficie de la Pista, como del conjunto del área de maniobra, debe soportar el peso de la Aeronave y estar completamente libre de obstáculos, que puedan causarle algún daño, como asimismo deben evitar el resbalamiento de la Aeronave durante sus maniobras en tierra, por causa de barro, humedad u otra cosa.
7. La operación debe ser diurna (Después de la salida del Sol y antes de la puesta del Sol)
8. No debe otorgarse esta cobertura a Pilotos con una experiencia menor de 150 horas en general.

En el caso que se presente una reclamación bajo la presente póliza como resultado de un accidente ocurrido durante el uso de un “campo de aterrizaje no autorizado”, la responsabilidad de probar el cumplimiento de las provisiones del 1) al 8) será enteramente a cargo del Asegurado.

IV.15.- PRENDAS DE VESTIR Y EFECTOS PARA EL VUELO ²⁵

Cláusula 65 – COBERTURA.

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la presente póliza, así como al pago de la prima adicional correspondiente, esta Póliza se extiende para cubrir al Asegurado o a cualquier piloto descrito en la Póliza contra pérdida o daño por robo o incendio (o daño accidental si la Aeronave se daña) con respecto a la ropa de vuelo, mapas, equipo e instrumentos de navegación, auriculares o similares (que no esté incluido en la aeronave) y el equipaje (incluido el contenido) en la aeronave que es propiedad del Asegurado o de cualquier piloto descrito en el Programa de la póliza, pero excluyendo dinero, tarjetas de crédito, valores, joyas y pieles de todo tipo.

IV.16.- VIOLACIÓN DE LAS REGULACIONES DE NAVEGACIÓN ÁEREA ²⁶

Cláusula 66 – COBERTURA.

La cobertura proporcionada a cada asegurado por esta póliza no será invalidada por cualquier acto u omisión que resulte en una violación a las regulaciones de la navegación aérea o requerimientos de aeronavegabilidad emitidos por cualquier autoridad competente que afecte la operación segura de la aeronave siempre que el asegurado garantice que no ha causado, contribuido o ha estado en conocimiento de dicho acto u omisión. Cualquier asegurado que haya causado contribuido o obviado el conocimiento de dicho acto u omisión no tendrá derecho a indemnización bajo esta póliza.

²⁵ AVN75

²⁶ AVN94 30.04.02

Excepto a lo específicamente citado en esta cláusula, todos los demás términos y condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y cancelaciones de la póliza permanecen sin alteración.

IV.17.- RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR RETRASO DE VUELO

Cláusula 67 – COBERTURA

El Asegurador cubrirá hasta la suma máxima establecida en las condiciones particulares de la Póliza, los gastos razonables en que haya incurrido el Asegurado por el daño ocasionado y efectivamente pagado a terceros por retrasos en el transporte aéreo de pasajeros, equipaje o carga. El Asegurado, sus dependientes y agentes deberán adoptar todas las medidas que sean razonablemente necesarias para evitar el daño, realizando todas las gestiones para probar los casos en que haya sido imposible adoptar dichas medidas.

En todo caso, el Asegurado deberá presentar toda la documentación al Asegurador donde se evidencie el reclamo y los montos que razonablemente haya tenido que erogar dentro de los lapsos establecidos en el título I del presente contrato.

Además de las exclusiones generales aplicables a la presente Póliza, el Asegurador no será responsable en caso de que el retraso se deba a circunstancias relacionadas directa o indirectamente a:

- a) inestabilidad política;
- b) condiciones meteorológicas incompatibles con la realización del vuelo;
- c) riesgos para la seguridad;
- d) deficiencias inesperadas en la seguridad del vuelo; y
- e) huelgas no convocadas que afecten a las operaciones del Asegurado

Tampoco será responsable en caso de:

- a) negligencia o falta de diligencia del Asegurado o sus dependientes en la revisión y detección de averías técnicas;
- b) probada inexistencia del contrato de transporte entre el Asegurado y el pasajero, expedidor o su representante.

SECCIÓN V – CONDICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS²⁷

Cláusula 68 –CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 68.1 – CONDICIONES PRECEDENTES

Será condición precedente a toda responsabilidad de pago del Asegurador bajo la presente Póliza que se haya cumplido con la debida observancia y cumplimiento de sus términos, condiciones y endosos.

1. El Asegurado actuará en todos los casos con la debida diligencia y hará y aceptará hacer cuanto sea razonablemente posible para evitar o disminuir todo siniestro bajo esta Póliza.
2. El Asegurado cumplirá con todas las órdenes y requisitos de aeronavegación y aeronavegabilidad que emita cualquier autoridad competente y que afecte la operación segura de la Aeronave; asimismo, deberá cerciorarse que:

²⁷ Londres AVN1C
Página **36** de **39**

- (a) al comienzo de cada vuelo la Aeronave está en condiciones de aeronavegabilidad.
 - (b) todos los Registros de Vuelo y demás documentación relacionada con la Aeronave que requieran las disposiciones oficiales vigentes estén actualizados, debiendo exhibirse al Asegurador cuando lo solicite.
 - (c) los empleados y agentes del Asegurado cumplan con tales órdenes y requisitos.
3. Todo hecho que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta póliza deberá notificarse de inmediato según lo establecido en las Condiciones Particulares. En todos los casos, el Asegurado:
- (a) suministrará por escrito detalles completos del hecho y remitirá de inmediato la notificación de todo reclamo (ya sea de Terceros o Pasajeros) con toda la correspondencia o documentos pertinentes.
 - (b) informará de toda demanda inminente.
 - (c) suministrará toda otra información y asistencia que el Asegurador razonablemente le solicite.
 - (d) no actuará en ninguna forma que sea en detrimento o perjuicio del interés de El Asegurador.

El Asegurado no admitirá ninguna responsabilidad ni hará ningún pago u ofrecimiento o promesa de pago sin contar con el consentimiento escrito del Asegurador.

Cláusula 68.2 – CONDICIONES ADICIONALES

1. El Asegurador podrá (si así lo decide) en cualquier momento y por el tiempo que lo desee asumir el control total de todas las negociaciones y actuaciones, así como transar, defender o demandar en nombre del Asegurado.
2. El Asegurado notificará de inmediato al Asegurador si se produce algún cambio en las circunstancias o naturaleza de los riesgos que forman la base de este contrato; no podrá recuperarse bajo esta póliza ningún reclamo resultante de tal modificación a menos que ésta haya sido aceptada por el Asegurador.
3. Esta Póliza no es una Póliza de seguro marítimo, y las partes aceptan expresamente que no se la interprete como tal.
4. Cuando la Póliza ampare dos o más aeronaves, sus condiciones se aplicarán por separado a cada una de ellas.
5. No obstante la inclusión en la presente de más de un Asegurado, ya sea por endoso o de otro modo, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a todos los Asegurados no superará el(los) límite(s) de indemnización establecidos en esta Póliza.

Cláusula 69 – PRECISIONES ADICIONALES EN CASO DE SINIESTROS DE LA SECCIÓN II Y III

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la presente póliza, las partes se obligan a cumplir en caso de siniestro, con las siguientes obligaciones:

Cláusula 69.1 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL. –

Esta Póliza cubre dentro de las condiciones y límites establecidos, los gastos judiciales originados por acciones que en la vía civil terceros promuevan contra el Asegurado, siempre que el juicio se relacione directamente con un siniestro cubierto por el seguro. Los honorarios de los abogados y procuradores que el Asegurador designe para asumir la defensa y representación del Asegurado, serán de cargo exclusivo del Asegurador. Los pagos que el Asegurador efectúe por gastos judiciales y/o extrajudiciales se imputarán a los capitales disponibles de los respectivos límites máximos de cobertura y en consecuencia, la suma total de cantidades pagadas por gastos más las indemnizaciones que correspondan a terceros no podrán exceder nunca del monto disponible en el rubro respectivo.

Importante: en caso de citación a conciliación y/o demanda judicial y/o el inicio de cualquier tipo de acción civil y/o reclamación extrajudicial contra el Asegurado y/o persona cubierta por la póliza, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a ser notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, el cedulón, copias y/o demás documentos objeto de la notificación y/o reclamación.

Cuando la demanda o demandas excedieran la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado puede a su cargo y exclusivo costo, participar también de la defensa con el o los profesionales que designará al efecto.

En todos los casos el Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de cinco (5) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.

En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o persona cubierta, quedando éstos obligados a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Asimismo, los abogados designados por el Asegurador que asuman la defensa, tendrán absoluta libertad de acción para obrar en la forma que consideren más conveniente a los intereses del Asegurado y de el Asegurador.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo. Además, en este caso, el Asegurador tendrá la facultad de excluir la cobertura del reclamo por falta del aviso oportuno del mismo.

Importante: Si el Asegurado no cumpliera cualquiera de las obligaciones y/o cargas del presente artículo quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de esta póliza.

Cláusula 69.2 – UNIDAD DE SINIESTRO

A los efectos de este seguro se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y/ o materiales originados en una misma causa cualquiera sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas de la cual resulten durante la vigencia de este seguro lesiones y/o daños imprevistos y no intencionales a terceros.

Cláusula 69.3 – DENUNCIA DEL SINIESTRO

En la denuncia del siniestro deberá indicarse especialmente:

- (a) número de la póliza;
- (b) lugar donde ocurrió el hecho;
- (c) circunstancias del hecho y causas presumibles del mismo;

(d) enumeración, descripción y naturaleza de los daños causados a las personas y/o a las cosas de terceros en lo que sea de conocimiento del Asegurado indicando con la mayor exactitud posible los objetos destruidos o dañados;

(e) autoridad policial interviniente.

En todos los casos de siniestro el Asegurado está obligado a emplear todos los medios a su alcance para minimizar las pérdidas y/o daños.

En caso de siniestros que causen daño a terceros el Asegurado está obligado a:

(a) Prevenir a los terceros que deben formular sus reclamaciones ante el Asegurador y que no deben alterar en forma alguna el estado de los bienes dañados hasta tanto no se efectúe por los inspectores del Asegurador o aquellos que la representen la inspección de los daños y su correlativa estimación.

(b) Facilitar al Asegurador el nombre y domicilio de los testigos que hayan presenciado los hechos, los que tratará de procurar inmediatamente después del siniestro, y todos los otros medios de prueba que se estimen del caso, y a apoyar por todos los medios a su alcance las gestiones en las que el Asegurador interviniera en representación del Asegurado, en vía judicial o extrajudicial.

Cláusula 69.4 – APRECIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO

La apreciación de la responsabilidad del Asegurado en la producción de siniestros que causen daño a terceros queda librada al solo criterio del Asegurador. En consecuencia, el Asegurador queda libremente facultado para rechazar las reclamaciones que se formulen extrajudicial o judicialmente por terceros o para acordar indemnizaciones a esos terceros con cargo a la presente póliza.

Cualquiera que sea la decisión que el Asegurador adopte, el Asegurado no tendrá derecho a oponerse a su ejecución ni a formularle observaciones a menos que renuncie a la cobertura del seguro.